



H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

322

GOBIERNO DE TODOS



SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

EMPLAZAMIENTO A JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 036/2025
ACTORA: C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ
VS
DEMANDADO: INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD) Y OTROS

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 12:30 horas del día 15 del mes de abril del año 2026; el PD. Martin Alejandro Ake Aguilar, Actuario, adscrito al H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, con sede en la Av. Maestros Campechanos No. 586, Planta alta, Colonia Multunchac, C.P. 24095 de esta Ciudad; se constituye en el domicilio señalado en autos, para notificar y emplazar en: Calle 8, no 286, Colonia San Román. Siendo este un predio vinas plantul. Domicilio señalado para notificar a INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE demandado (a) en el presente Juicio Laboral. Debidamente cerciorado (a) el (la) suscrito (a) que el domicilio donde se actúa es efectivamente aquel que la parte actora señala en su escrito de demanda para notificar y emplazar al demandado y que el mismo desde luego es el indicado, como lo dispone la fracción I del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, para notificar a dicha persona, haciéndose constar que para llegar a tal conclusión fui debidamente informado por C. Dolores Magdalena Tzuc Herrera mismo que se identificó con INE 0160549478U asegurando laborar en este predio y para la persona requerida con el cargo de auxiliar, ante quien me identifique plenamente, y le requiero la presencia del representante legal de INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE señalándome que dicha persona efectivamente labora en el mismo, manifestando que la persona requerida no se encuentra en estos momentos por lo que con atención a lo dispuesto por el artículo 743 fracción IV de la ley citada y haciéndosele el apercibimiento en forma expresa de tenersele por inconforme con todo arreglo y por contestada la demanda en sentido afirmativo, sino concurre a la audiencia del artículo 873 de la Ley de la materia. Se le previene que en su primera comparecencia o escrito deberá de señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las ulteriores, aún aquellas de carácter personal, se le harán en los Estrados de esta Junta; procedo a notificar a la persona requerida por conducto de la persona que comparece, el Auto de fecha 19 de marzo del año 2026; Toda vez que un día hábil anterior se le dejó citatorio para ser notificado el día de hoy a esta hora; entregándole copia cotejada y/o certificada del auto respectivo y le corro traslado de copias debidamente cotejadas y/o certificadas del escrito inicial de demanda interpuesta por C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ; así como copia de la presente cédula de notificación en contra del requerido, emplazándolos legalmente a juicio. Dice que lo oye y recibe las copias que se mencionan y se entera de la prevención que se le hace y SI firma para constancia. Lo testado no tiene validez, DOY FE. _____

*LE CORRO TRASLADO DE UNA COPIA CERTIFICA DE LOS ANEXOS DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

[Firma]
ACTUARIO
PD. Martin Alejandro Ake Aguilar

[Firma]
FIRMA DE ENTERADO (A)



GOBIERNO
DE TODOS



STPSCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXPEDIENTE No. 036/2025.

ACTOR: C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ

DEMANDADOS: INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM).

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

AUTO DE RADICACIÓN

Por recibida y radicada la demanda de cuenta, así como documentación adjunta; fórmese el expediente respectivo, dese de alta en el libro de gobierno, regístrese bajo el número ya señalado al rubro. Se le tiene a la parte actora con domicilio en la Calle 49 A, número 21, entre 10 y 12, del Barrio de Guadalupe, de San Francisco de Campeche, demandando a: INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM), la REINSTALACION, y del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) el RECONOCIMIENTO DE UNA MAYOR ANTIGÜEDAD, ASI COMO LA INSCRIPCION RETROACTIVA. Lo anterior en términos de las consideraciones de hechos y de derechos que vierte en su escrito de cuenta, que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en los términos de hechos y fundamentos de derechos que vierte en su escrito de cuenta. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 111, 116, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y demás relativos aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche y aplicando supletoriamente los artículos 873 y 876 de la Ley Federal del Trabajo el C. Presidente del Tribunal, convoca a los representantes de la Entidad y del Sindicato para que comparezcan a integrar el Tribunal, y con la firma del presente acuerdo se dan por enterados de la hora y fecha de la audiencia que a continuación se fija, por lo que para el efecto se señalan las: **TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS**, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de **CONCILIACIÓN**, que se practicará en el local que ocupa este Tribunal, sito **EN LA AVENIDA MAESTROS CAMPECHANOS COL. MULTUNCHAC # 586 PLANTA ALTA, C.P. 24095 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**; en la cual se procurará avenir a las partes de celebrarse convenio, mismo que se elevará a la categoría de Laudo Ejecutoriado, si no se avienen se procederá al **ARBITRAJE**; por lo que se apercibe a las partes de tenerlas por inconformes de llegar a un arreglo conciliatorio para el caso de no comparecer en la hora y fecha señalada. A la parte demandada además, se le tendrá por admitidos los puntos de hechos del escrito inicial de demanda, por perdido el derecho de ofrecer sus respectivas probanzas, para el caso de no dar contestación a la demanda en un término que no exceda de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación; así también se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones, dentro del lugar de residencia de esta Autoridad, ya que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por conducto de los Estrados, según lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente. Por lo que respecta a la parte actora, en caso de no comparecer a la audiencia de Arbitraje referida se le tendrá por reproducido su escrito en vía de demanda y por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 790, 801, 815,



**GOBIERNO
DE TODOS**



**STPSCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, aplicados supletoriamente y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios; se hace saber a las partes que hasta antes de la fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Conciliación, cuentan con el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales que aparecen en resoluciones, pruebas y demás constancias del expediente, ello en el momento de hacerse pública la misma; asimismo, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o las Legislaturas Locales de los Estados, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante en que le sea solicitada por terceros, información de este expediente. De lo anterior notifíquese por conducto del C. Actuario adscrito de la siguiente manera: Al **DEMANDANTE** en la Calle 49 A, número 21, entre 10 y 12, del Barrio de Guadalupe, de San Francisco de Campeche, debiéndole hacer entrega de una copia autorizada del presente acuerdo, a los demandados **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), y COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM)**, en la Calle 8, no. 286, Colonia San Román, de San Francisco de Campeche, al demandado **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)** en el domicilio ubicado en la Avenida María Lavalle Urbina, numero 28, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24010, de San Francisco de Campeche, debiéndoles hacer entrega de una copia autorizada del presente acuerdo, así como copia cotejada y/o certificada del escrito inicial de demanda y sus anexos. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveen y firman los CC. Integrantes del Tribunal: El Presidente, Representante Obrero y Representante Patronal, ante el C. Secretario que certifica y da fe.-----

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE.
LIC. JONATHAN DEL JESUS NAAL JIMENEZ

REPRESENTANTE OBRERO
LICDA. LOURDES CERVERA BALAM

REPRESENTANTE PATRONAL
C.P. JOSE EDUARDO PECH PECH

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO DE
LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
LIC. JORGE ANDRES UICAB FLORES

ACTUARIO
AMPARO

JJNJ/MAPP

Falta de Copias

TB/CA/036/2025

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL
H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

14 MAR 2025

RECIBIDO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTE.

TEC. EN VERIFICACION SANITARIA (C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ)

mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, padre de familia, señalando como domicilio para recibir notificaciones el despacho ubicado en la calle 49A, Número 21, entre 10 y 12, del Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para tal efecto a los LIC. MARIO FERNANDO PAVON LANZ, MARISOL CUEVAS HERNANDEZ, ELAYNE CAROLINA NARVAEZ MATOS, JORGE ENRIQUE MORENO FLORES Y MIKJAIL ALEJANDRO MAGAÑA LOEZA, adjuntando a la presente carta poder otorgada por mi parte, a los citados profesionistas, así como cédulas profesionales de los mismos, de conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y 692 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 114, 116 y demás relativos aplicables y concordantes de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, me permito demandar al Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, (INDESALUD) y su COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM), la reinstalación en el puesto BASE que desempeñaba de

SANITARIA, DICTAMINADOR Y SANEAMIENTO "B", INSPECTOR AUDITOR, ello con motivo del injustificado cese del cual fui objeto, su accesoría

de salarios caídos desde la fecha del ilegal cese hasta que el suscrito trabajador sea efectivamente reinstalado en el empleo; así como también reclamo el pago de los aguinaldos, vacaciones, prima vacacional y demás prestaciones salariales contenidas y ordenadas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, tocantes al año 2024, ya que no me fueron pagados conforme a la ley y los que se generen desde el antijurídico cese hasta que sea reinstalado en mi puesto; asimismo, demando el pago de las horas extras por todo el tiempo que duro la relación laboral, ya que nunca me fueron cubiertas a pesar de haberlas laborado, y el reconocimiento jurisdiccional por parte de ese H. Tribunal (que se sirva realizar Usía, en el laudo del juicio, en su oportunidad procesal), en el sentido que, mi puesto de trabajo es de BASE, toda vez que las actividades inherentes a mi puesto de trabajo son de carácter ordinario y no de confianza, como ilegalmente quiere hacer creer la patronal, puesto que NO EJERZO DENTRO DE LA INSTITUTCIÓN DEMANDADA funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, control directo de adquisiciones, bienes y valores, asesoría, ni de secretario

Nombre del 4

Nombre del 7

Nombre y Puesto del 7

particular, ni realizo actos jurídicos en nombre de la potestad del Estado. Asimismo, se demanda del **INDESALUD** y del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**, el reconocimiento de una mayor antigüedad por el tiempo que verdaderamente labore desde el 16 de agosto de 1993, así como la inscripción retroactiva correspondiente a mi fecha de ingreso y por todo el tiempo subsecuente que dure el presente juicio desde la data de mi ilegal despido hasta que sea reinstalado a mi puesto de trabajo.

El demandado **INDESALUD** y su **COPRISCAM**, pueden ser emplazados a juicio en su domicilio central ubicado en (Calle 8, número 286, Colonia San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;) y el demandado **ISSSTE**, puede ser emplazado a juicio en su domicilio fijo y ampliamente conocido en sus oficinas delegacionales ubicadas en (Avenida María Lavalle Urbina, número 28, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,) razón por la que pedimos ser comisionados al C. Actuario adscrito para tal efecto.

HECHOS.

1.- Con fecha (16 de agosto 1993) ingresé a laborar para **SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE** y, posteriormente, en forma ininterrumpida, una vez que fue creado, para el **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD)**, quien lo sustituyó patronalmente, toda vez que fue creada la carrera técnica en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de "PROFESIONAL TÉCNICO EN VERIFICACION SANITARIA", únicamente para cubrir el puesto referido, ocupando el puesto de trabajo ordinario y/o de (base de **TECNICO EN VERIFICACION SANITARIA, DICTAMINADOR Y SANEAMIENTO "B", INSPECTOR AUDITOR,**) ^{Cargo} desempeñando (las funciones inherentes al mismo, consistentes en interpretar y utilizar las bases jurídicas de la inspección sanitaria con relación a los establecimientos a visitar, recibir las ordenes de visita y verificar, previo acuerdo de mis superiores jerárquicos, que se cumpla con las medidas sanitarias correctas, realizar informes de las visitas realizadas, aplicar las medidas de sanción contenidas en la Ley de Salud para el Estado de Campeche, que resolvían y acordaban los titulares y/o mis jefes directos, apegándome jurídicamente al aseguramiento, suspensiones o clausuras que ordenaban y autorizaban mis superiores jerárquicos, salir de comisión a los establecimientos que me signaban mis jefes directos en todo el territorio campechano, y demás inherentes a mi puesto de trabajo.) Las funciones y trabajo supra desempeñado los realicé desde esa data de manera permanente, continua e ininterrumpida para el **INDESALUD**, adscrito a la **COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM)**, que es una Unidad Administrativa del referido Instituto,

Jornada Laboral

teniendo como domicilio de trabajo el ubicado en Calle 10, numero 239, Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de (lunes a viernes de cada semana de las 07:00 horas a las 19:00 horas,) con dos medias horas de reposo para alimentos de las 9:00 a las 9:30 horas, y de las 14:00 a las 14:30 horas,) descansando los días (sábados y domingos) con goce de salario íntegro, como se observa, laboraba un total de 4 horas extras diarias, que se generan desde las 15:00 horas a las 19:00 horas, de las que reclamo su pago durante todo el tiempo de la relación laboral, ya que nunca me fueron pagadas, ello de conformidad con los numerales 25 y 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria. Cabe resaltar que tanto al inicio de mi jornada, cuanto al regreso de mis comisiones y/o como al término de la jornada, checaba y/o registraba mi asistencia, entradas y salidas, en los correspondientes controles que por escrito lleva el patrón.

alimentos →

← desconozco

(Recibiendo órdenes a últimas fechas de los **CC. JOSE BALTAZAR ARCEO RAMIREZ, JORGE ARMANDO QUIME CHAN, JOSE DEL CARMEN NOTARIO ZAVALA, JORGE RAFAEL FLORES GUTIERREZ y JUAN ABAD DE JESUS,** quienes ostentan los cargos de Gerente de Operación Sanitaria en la COPRISCAM, Jefe de Dictamen, Titular de la Coordinación Regional número 3, Coordinador del Sistema Estatal Sanitario y Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respectivamente. *Jefe inmediato*



Salario quincenal

2.- El ultimo salario que me paga el **INDESALUD**, es de \$14,599.00 quincenal, misma que se integra de la siguiente manera: \$6,508.00 de sueldo base, \$757.50 de ayuda de despesa, \$5,144.50 de asignación bruta, \$1,449.00 de ayuda para gastos de actualización \$187.50, de prima quinquenal por año de servicios efectivos prestados, lo que representa un salario ordinario de \$ 973.26 diarios, mismo que solicito sea el que se tome como base para la cuantificación de las prestaciones e indemnizaciones que justamente se demandan. *Salario íntegro*

salario base

3.- Como trabajador de mas de 30 años de servicio, venia desempeñando mi trabajo con normalidad hasta que el día (lunes 11 de noviembre de 2024) me encontraba comisionado al municipio de Calkiní, motivo por el cual, desde las 07:00 horas, me presenté a las oficinas de trabajo, me otorgaron vehículo y tome rumbo para hacer las actividades inherentes a mi puesto de trabajo, en los establecimientos signados por mis jefes directos, el transcurso del día ocurrió con normalidad, y al terminar las verificaciones correspondientes, retornamos al municipio de Campeche, Campeche, por lo que llegamos aproximadamente a las 19:00 horas, momento en el cual me apersono al supra referido domicilio de trabajo, en el cual, mis Jefes Directos, habían dejado con esa fecha sobre mi escritorio, **las órdenes de verificación y/o paquete documental de trabajo del día siguiente** (desconozco desde que hora los dejaron, pues yo estaba de Comisión en el Municipio de Calkiní), donde se me comisionaba al municipio de

Carmen, Campeche, por lo que tomé los documentos que me habían dejado mis jefes directos y me dirigí para mi hogar, en el transcurso de camino a casa me llamó telefónicamente mi jefe inmediato el **C. JOSE BALTAZAR ARCEO RAMIREZ**, el cual me preguntó dónde se encontraban las ordenes de verificación para Ciudad del Carmen, a lo que le respondí que las tenía en mi poder, que las acababa de tomar, ordenándome que las regresara a las oficinas de la COPRISCAM, toda vez que estas presentaban errores en los datos de emisión, motivo por el cual me apersoné nuevamente a las referidas oficinas aproximadamente a las 20:00 horas, mismas que le devolví al **C. RAFAEL FLORES**, que me indico que las ordenes de saneamiento y verificación se encontraban con datos erróneos, por lo que serían repetidas y que ya no se haría la comisión para Ciudad del Carmen, Campeche, por falta de recursos para combustible en los vehículos de la COPRISCAM.

Fecha de despido
4.- Al día siguiente, sorpresivamente, me entregaron el oficio (CPRS/CGSES/GOS/1363/2024) signado por el Comisionado **C. DR. JUAN ABAD DE JESÚS**, de data 12 de noviembre de 2024, en el que me indicaba, sin mi consentimiento y/o sin que yo lo haya solicitado, que por presuntas necesidades del servicio sería cambiado, a partir del 19 de noviembre del 2024, al área de dictamen a cargo del **C. LIC. JORGE ARMANDO QUIME CHAN**, orden que tuve que acatar para no tener inconvenientes con los representantes del empleador, quienes me entregaron distintos informes para dictaminar, realizando las labores que me asignaron sin mi acuerdo previo, hasta que el día, **4 de diciembre de 2024**, me entregaron un oscuro y falaz citatorio, expedido por el **C. ING. JOSÉ BALTAZAR ARCEO RAMIREZ**, Gerente de Operación Sanitaria, donde solicitaban mi presencia el 6 de diciembre del 2024, en la OFICINA DEL COMISIONADO, a las 13:00 horas, para tratar supuestos hechos que se me imputaban sobre unas presuntas constancias de hechos sobre supuestas sustracciones de documentos del 13 de noviembre de 2024; lo cual me causó extrañeza, dejándoseme en total estado de indefensión, ya que yo no había participado, ni sabía de la existencia de las indicadas constancias de hechos, ni se me corrió traslado de las mismas en el citatorio para saber su contenido, ignorando sobre que presuntos hechos podría tratarse, ya que tampoco refería el ilegal citatorio las circunstancias de modo, tiempo y lugar específicos y detallados de los hechos que se me atribuían, impidiéndome que pudiera preparar una defensa oportuna, argumentos o pruebas al respecto; por lo que al no saber de qué se trataba la cita, ni haberseme corrido traslado de documento alguno, se me causó inseguridad jurídica y violación a mi garantía de audiencia.

No obstante, el día **6 de diciembre de 2024**, me presente a la hora y lugar asignado, donde al entrar se encontraban los **CC. JUAN ABAD DE JESUS, JOSE BALTAZAR ARCEO RAMIREZ, JOSE DEL CARMEN NOTARIO ZAVALA, JORGE RAFAEL FLORES GUTIERREZ y ROLANDO ALONSO CABALLERO BALAN**, quienes me advirtieron que sería iniciado un proceso de acta administrativa en mi contra, con base al artículo 50 de la Ley de los Trabajadores

3

al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, misma en el que se le da el uso de la voz al **C. JOSE BALTAZAR ARCEO RAMIREZ**, en el cual indica que se me comisiono el día 12 de noviembre de 2024 (a pesar de que ese mismo día ya me habían notificado mi cambio de área de trabajo), para que sea efectiva la verificación del negocio denominado GRUPO SAGA FRUIT S.A DE C.V., por medio de orden de visita NO. **24-SL-0400-04296-TG**, en el municipio de Carmen, Campeche, misma orden que dijo fue dejada (a las 15:30) horas, del (11 de noviembre del 2024), en la Gerencia de operación sanitaria, Campeche, acto seguido se me acusó de haberle tomado foto a dicha orden, de sustraerla y/o de hacerla llegar a un tercero ajeno al INDESALUD y al COPRISCAM (sin conceder), acusación de la que me enteré en ese momento, violándose mi garantía de audiencia y dejándoseme en estado de indefensión, pues desconocía de ese supuesto hecho que se me imputaba; cabe resaltar que el suscrito jamás sustrajo documento alguno, ni se lo entregó a tercero. Todo ello, manifiesto que fue sin prueba alguna, toda vez que al **C. JOSE DEL CARMEN NOTARIO ZAVALA**, titular de la **Coordinación Regional Numero 3**, aduce le llegaron mensajes y llamadas a su numero personal el 11 de noviembre de 2024, a partir de las (15:52 horas), de parte **un periodista de nombre DAVID ABREU, DE LA CADENA TELEMAR**; por lo que el **C. JOSE DEL CARMEN NOTARIO ZAVALA**, indica lo referido líneas arriba.

Seguidamente le dieron el uso de la voz al **C. JORGE RAFAEL FLORES GUTIERREZ**, que indica que efectivamente paso la orden de visita No. **24-SL-0400-04296-TG**, a las (12:00 horas del día al C. JOSE BALTAZAR ARCEO RAMIREZ, donde comisionó al suscrito **C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, para que el día (12 de noviembre lleve a cabo las referidas ordenes de visita (a pesar de que yo me encontraba en la Ciudad de Calkiní, Campeche, desde las 7:00 horas y retorné hasta las 19:00 horas, amén de que el empleador admite que fue hasta las 12:00 y 15:30 horas que pasaron y/o dejaron dicha orden, por lo que yo NO me encontraba presente), y tal y como indica me encontraba en el municipio de Calkiní, en esas horas hasta que arribe a la ciudad y a las oficinas del COPRISCAM, hasta las 19:00 horas, reiterando que nuevamente soy acusado de hechos que no cometí, sin fundamento alguno toda vez que tal y como indicaron los superiores jerárquicos, el periodista **DAVID ABREU, no quiso informar la fuente de donde obtuvo dicha información.**

Seguidamente se me otorgó el uso de la voz en ese momento, a pesar de que me acababa de enterar de los hechos que me atribuían, que no me corrieron oportunamente traslado de las documentales y pruebas de cargo y/o de que nunca se pusieron a mi disposición para su estudio y análisis las constancias de hechos en las que no había participado, violentándose mi garantía de audiencia y dejándoseme en completo estado de indefensión. Sin embargo respondí que no cometí ninguna de las supuestas faltas de las que se me acusaba, toda vez que al momento de ser impresas y creadas dichas ordenes de visita, yo me encontraba de comisión en el municipio de CALKINI, toda vez que indican que

el C. JOSE DEL CARMEN NOTARIO ZAVALA, empezó a recibir dichos mensajes a las 15:52 horas, del 11 de noviembre y dichas hojas se encontraban en poder del C. JORGE RAFAEL FLORES GUTIERREZ, desde las 12:00 horas, y por la naturaleza de mis ordenes de ese día yo arribe a la ciudad de Campeche y a las oficinas del **COPRISCAM**, hasta las 19:00 horas, (desde el municipio de CALKINI) momento en el que únicamente tomé el trabajo para el día siguiente y me retire para mi hogar, motivo que al momento de solicitarme devolverlo, únicamente me indicaron que las hojas presentaban datos erróneos, por lo cual se me hacia sumamente indignante que más de 20 días después se me acuse de esos actos, seguidamente se firmó la referida acta administrativa, sin entregarme copia de la misma, ni de los documentos que indicaron y me dejaron continuar con mi trabajo con normalidad.

5.- Posterior a ello seguí trabajando con normalidad hasta que el día 14 de enero de 2025, mas de dos meses después de las presuntas faltas cometidas, me encontraba laborando con normalidad, hasta que alrededor de las 8:30 horas, se apersono a mi domicilio de trabajo ubicado en Calle 10, numero 239, Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, una **Abogada**, que no me dio su nombre y que decía venir de la **Subdirección de Asuntos Jurídicos del INDESALUD**, quien en compañía del **C. JOSE BALTAZAR ARCEO RAMIREZ**, me pusieron a la vista tres documentos, los cuales para mi sorpresa se trataban del ilegal Dictamen del acta administrativa, así como el oficio 019/2025/SJUR-INDESALUD, consistente en la notificación del dictamen de resolución y el Aviso de terminación de la relación laboral por parte del INDESALUD, con el cual, indebidamente, daban por terminada mi relación de trabajo, por los hechos que falazmente me atribuyeron en el acta de investigación laboral antes relatada, por lo que indique que era injusto y me negué a firmar, motivo por el cual me amenazaron, indicando el C. JOSE BALTAZAR: "si no firmas te va a ir peor, te vamos a sacar de aquí a la fuerza y ni estarás enterado por que te despedimos"; por lo que ante tal afirmación firme de recibido, percatándome que el motivo de mi baja era el ilegal actuar de mis jefes directos en el acta administrativa del 6 de diciembre de 2024, por lo que me apersono a la oficina de mi jefe directo el C. **JORGE ARMANDO QUIME CHAN**, el cual me dejo esperando en la misma hasta las 13:00 horas aproximadamente, el cual me indico que él no podía hacer nada, por lo que le manifesté que los hechos de los que se me acusaban eran falsos y no debieron de haberme despedido, por lo que me comentó que el no sabia nada que el solo estaba de paso pero que por favor checara mi salida y me fuera pues ya estaba despedido por ordenes superiores, por lo que pase a retirarme de las oficinas.

6.- Resulta ilegal el actuar de la patronal, toda vez transgredieron mi derecho a una correcta garantía de audiencia, dejándoseme en estado de indefensión, como se adujo supra, y dicho actuar y separación de la relación laboral por parte de la demandada, es nulo, actualizando injustificado mi despido, dado que en ningún momento se me indicó oportuna y correctamente la circunstancias

4

específicas de modo, tiempo y lugar por lo cual me citaban y sobre todo **que hechos me atribuían**, así como nunca se me corrió traslado de las pruebas documentales que serían exhibidas en el proceso de la referida acta administrativa, únicamente se me cito sin tener conocimiento de lo que se me acusaba, por lo que transgrede el principio fundamental de la garantía de audiencia, por lo que este actuar de la patronal es nulo por ilegal, toda vez que es el fruto de actos viciados y, por consiguiente, es ilegal cese de la patronal e injustificada mi separación, aunado a ello que los referidos artículos en los que basan mi despido son usados a conveniencia e inadecuadamente interpretados, toda vez que pretenden sustentar su actuar bajo el **artículo 50** de la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche**, mismo que utilizan para fundamentar la razón de mi ilegal despido, precepto que estatuye el proceso para levantar un acta administrativa de investigación laboral y que en el segundo párrafo indica:

ARTÍCULO 50.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador, en su caso, y de un representante del sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en la diligencia intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse, en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Si a juicio del titular de la entidad procede demandar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañará como instrumento base de la acción el acta administrativa y los documentos que al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.

PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE
TRIBUTAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Toda vez que el correcto actuar del empleador en el supuesto caso no concedido de haber recaído en una causal de separación, no es otra que demandar el cese ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, tal como lo indica el artículo supra invocado, toda vez que mis actividades **NO SON DE CONFIANZA**, dado que son de carácter ordinario y/o de base, habida cuenta que **NO EJERZO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DEMANDADA** funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, control directo de adquisiciones, bienes y valores, asesoría, ni de secretario particular, ni realizo actos jurídicos en nombre de la potestad del Estado. Por consiguiente, en caso de existir argumentación del **INDESALUD**, atribuyéndome el carácter de trabajador de confianza, tal y como ilegalmente aducen en sus escritos de separación laboral (sin conceder), de antemano solicito la nulidad de dichos documentos y/o de cualquier documento que pretenda arrogarme el carácter de trabajador de confianza, así como también pido a ese H. Tribunal, la resolución jurisdiccional de que serán dejados sin efecto alguno, solicitando de igual manera la declaratoria de su parte en el sentido que el puesto de trabajo reclamado en el que se desempeñaba el suscrito es de base u ordinario, por lo que se pide de antemano se condene a la patronal, a la expedición del nombramiento de base condicente.

Sin soslayar que el suscrito jamás incurrió en los falaces hechos que me atribuyeron para pretender cesarme injustificadamente y/o en ningún otro o presunta causal de cese, es de advertirse que cuento con una antigüedad mayor a veinte años de servicios, razón por la cual, de conformidad con los artículos 8 y 19 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y 161 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, debió de aplicarse a mi favor el **derecho de limitación al cese y/o a la rescisión**, con motivo de mi antigüedad, razón por la cual, mi cese fue injustificado, pues no se tomó en cuenta mi antigüedad ininterrumpida, ni se hizo manifestación o razonamiento alguno por el empleador en los documentos relativo a mi cese y/o despido injustificado que me fueron señalados.

El artículo 161 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, a la letra dice:

Artículo 161.- Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, el patrón sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad.

La repetición de la falta o la comisión de otra u otras, que constituyan una causa legal de rescisión, deja sin efecto la disposición anterior.

Toda vez que al tener una antigüedad ininterrumpida de más de 31 años de servicio con el **INDESALUD**, y al ser el primer incidente (sin conceder) que se presentaba por mi desempeño de labores, fue indebidamente aplicada la sanción máxima, toda vez que por la presunta acusación, y por la calidad de mi función, se me debió imponer una medida disciplinaria de menor agravio (sin conceder), hecho que valoró erróneamente el **INDESALUD**, así como la **SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD**.

Igualmente se **opone la excepción de prescripción** contenida en el artículo 101, fracción II, inciso a), de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, toda vez que desde que el patrón tuvo conocimiento del presunto hecho que me atribuyen (sin conceder), es decir desde el 11 de noviembre de 2024, a la fecha de separación injustificada, el 14 de enero de 2025, han transcurrido más de dos meses; expresado de otra manera, si la parte demandada tuvo conocimiento de los presuntos hechos que me atribuye como causa de cese (sin conceder), desde el 11 de noviembre del 2024, tenía hasta el 13 de enero del 2025 (toda vez que el día 11 de enero del 2025, fue inhábil por tratarse de día sábado), para demandar el cese de mis funciones (de nueva cuenta, sin conceder), por lo que a partir del 14 de enero del 2025, sus acciones de cese se encuentran fatalmente prescritas a su enero perjuicio.

En todo caso, aún de encontrarse dentro de plazo (sin conceder), no demandaron tampoco el cese dentro del término concedido, tal y como lo estatuye el procedimiento administrativo de la ley en que fundan su actuar, por lo que se encuentra prescrita dicha acción, mal ejercitada y mal aplicada, pues se debió demandar dicho cese y esperar resolución jurisdiccional que lo ordene

5

y autorice, empero, nunca separarme directamente como lo hizo el empleador, incurriendo en un despido o cese injustificado.

Además, el patrón no puede argüir que se actualiza la presunta sustracción de documentos por mi parte, supuestamente porque estima confesé (sin conceder) que, el 11 de noviembre del 2024, al regresar hasta las 19:00 horas de mi diversa Comisión en la Ciudad de Calkiní, Campeche, haya tomado de mi escritorio los documentos para llevar a mi domicilio particular y que ello actualice la sustracción que falazmente me atribuyen (sin conceder); puesto que, ello es el procedimiento habitual en la especie, aún y yo tuviera que regresar al día siguiente temprano al centro laboral para tomar el vehículo para salir a la comisión, pues es razonable concluir, conforme a los hechos de la vida, que primero debo revisar la documentación, cuando menos una noche antes (que ya estaba sobre mi escritorio y el patrón admite que ahí la dejó sin esperar a que yo regresara para recibirla formalmente), para saber el lugar y/o a dónde voy a viajar al día siguiente muy temprano y que me ordenaron realizar por escrito.

En esta tesitura, si ya estoy fuera de mi horario de labores, es humano tomar los documentos y revisarlos en mi domicilio (lo cual, en todo caso no pude llevar a cabo, porque el propio patrón admite que me pidieron, en esa misma data, regresar y devolver los documentos mientras estaba en trayecto y que así lo hice), máxime que tales documentos estaban dirigidos a mi para realizar la comisión, sin que me hayan sido entregados formalmente y/o que haya firmado de recibido oportunamente; por lo que solo a partir de las 19:00 horas (no antes), en que me percaté de su existencia y de que estaban en mi mesa de trabajo, es que quedaron a mi cargo, por lo que no puede estimarse válidamente, como pretende la patronal, que por intentar llevarlos conmigo para estudiarlos, presuntamente se actualice una sustracción, si desde la hora en que regresé (19:00 horas), ya estaban a mi cargo, los deje en la oficina o no, máxime que tienen que salir del lugar, para poder estudiarse y practicar la comisión, reiteramos, por haberseme dado fuera de mi horario de trabajo de manera informal y tener que salir de madrugada para poder cumplir lo ordenado por las superioridad.

Esto, sin pasar inadvertido que el termino sustracción de documentos, como pretende la patronal, implica hacer un mal uso de ellos y de la información que contienen, lo cual nunca hice y/o el empleador no acreditó que yo haya hecho un uso inapropiado de las documentables y/o que la haya filtrado a terceros. En otras palabras, no por intentar llevar a mi domicilio documentos dirigidos a mi para la comisión, se actualiza una sustracción o un uso inapropiado de los documentos, si no que, en todo caso, ello solo se actualiza hasta que se realiza con ellos un acto o uso para el que no estaban destinados o los datos que contiene, lo cual, reiteramos, nunca se hizo, ni se acreditó por el empleador lo contrario, resultando injustificado el cese.

Asimismo, si mis superiores jerárquicos admiten expresamente que desde el mediodía dejaron tales documentos de la verificación y comisión sobre mi mesa de trabajo, sin que yo estuviera presente y sin entregármelos formalmente,

estando ahí más de 5 horas reposando, sin que yo los haya recibido, en una oficina pública, donde hay otros trabajadores y personas, es dable concluir, que cualquier otra persona o trabajador pudo haberlos tomado o fotografiado y filtrado a terceros y, ello es solo de la entera responsabilidad de mis superiores jerárquicos, pues yo no me encontraba presente al estar de comisión fuera de esta Ciudad, máxime que desde las 15:30 horas del 11 de noviembre del 2024, admiten y reconocen por la empleadora, que el supuesto periodista, ya se había contactado con mis jefes directos y/o ya sabía de la existencia y contenido del documento que aducen sustraído y/o mientras yo aún no regresaba de comisión; por lo que debemos coincidir en que yo soy ajeno a la situación e inocente y que fueron mis propios jefes directos los que filtraron los datos y/o que alguien diverso y ajeno a mi, fue quien pasó la información al tercero y/o que alguien solo de la responsabilidad de mis superiores jerárquicos, quienes dejaron esa documentación sola, a la vista y en un escritorio de una oficina pública, sin que yo estuviera presente y sin haberla recibido.

Por último, sin conceder que el suscrito haya incurrido o cometido los hechos que se me atribuyen, debemos convenir que, los referidos hechos o supuesta conducta atribuida, no actualiza causal de cese alguna, habida cuenta que no se surte ninguno de los supuestos normativos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, por lo que el cese es injustificado; máxime que el documento que la patronal refiere se sustrajo, en realidad, nunca salió de la esfera y control de la Institución, pues siempre estuvo en su poder, pues refiere que solo se filtró una supuesta foto (sin conceder y sin que lo acreditara el patrón) y no de todo el documento o de una copia entera del mismo (reiteramos, sin conceder hecho alguno), amén de que se trata de un documento público, expedido en cumplimiento de una ley y proceso de orden público, de interés general y/o que su publicidad en la prensa privada, no afecta a la institución, ni derechos de terceros, ni de la sociedad, quien, en todo caso, por el contrario, tiene interés en que se lleven a cabo y se publiciten previamente (insistimos, sin conceder que haya cometido los hechos que me atribuyen). En otras palabras, el documento presuntamente sustraído no se trata de información confidencial, reservada o sensible, que de ser publicada motive la baja del trabajador que la haya expuesto; reiteramos, sin conceder que el suscrito la haya sustraído o tomado fotos y/o sin conceder que haya incurrido en los hechos atribuidos o cualquier otro que amerite cualquier presunto cese.

Considerando todo lo anterior, es evidente que, en todo caso, mi separación constituye un despido o cese injustificado, razón por la cual, ocurro ante ese H. Tribunal, a reclamar la reinstalación, el reconocimiento y otorgamiento de los derechos y prestaciones relacionadas con el presente recurso, así como el reconocimiento de un mayor tiempo laborado y mayor antigüedad ante el ISSTE, y los demás expresados en el escrito de demanda.

A fin de acreditar fehacientemente la procedencia de las acciones de trabajo intentadas me permito ofrecer las siguientes pruebas:

PRUEBAS. ← Pruebas

1.- CONFESIONAL. - A cargo del "INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, por conducto de la persona física que tenga facultades para tal fin, en la recepción de su confesional, debiendo ser notificado personalmente por conducto de apoderado o bien en el domicilio que señalaron en autos. Se relaciona esta prueba, con todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes y se ofrece con la finalidad de acreditar las acciones de trabajo intentadas por mi mandante, particularmente el despido, la antigüedad, el salario y el reclamo de horas extras.

2.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. - A cargo de los **CC. JUAN ABAD DE JESUS, JOSE BALTAZAR ARCEO RAMIREZ, JOSE DEL CARMEN NOTARIO ZAVALA, JORGE RAFAEL FLORES GUTIERREZ, ROLANDO ALONSO CABALLERO BALAN Y JORGE ARMANDO QUIME CHAN**, quienes deberán ser examinados al tenor de las disposiciones y preguntas que sobre hechos propios y que con motivo de sus funciones les son conocidos, se les formularan en el desahogo de su confesional, debiendo ser notificados en el domicilio del demandado por ser personas que ejercen actos de administración, dirección, supervisión y vigilancia en el mismo. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes y se oferta para acreditar la procedencia de las acciones que se intenta, particularmente el despido y las horas extras.

3.- TESTIMONIAL. - Consistente en las declaraciones que deberán rendir los **CC. PEDRO ANTONIO PECH ALAMILLA Y JOSE EDILBERTO VAZQUEZ LOPEZ**; quienes tienen su domicilio en: Calle Trigésimo tercera, Manzana 104, número 33, Colonia Siglo XXI, Código Postal 24073, y Calle Costa Rica, Numero 114, Barrio de Santa Ana, código postal 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, respectivamente; mismos que me comprometo a presentar de manera personal en la fecha y hora que se sirva señalar esta Autoridad para el desahogo de la testimonial. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes y se oferta para acreditar la procedencia de las acciones que se intentan.

4.- INSPECCION OCULAR. - Que se ofrece y que deberá realizarse con relación a los controles de entradas y salidas, listas de raya, recibos de pago y/o nóminas, de los trabajadores de la **COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM)**; debiendo comprender el lapso relativo del 16 de agosto de 1993 al 14 de enero de 2025, documentos que imperativamente esta obligado el patrón a conservar y exhibir en juicio de conformidad con lo que disponen los artículos 784, 804 y 805, de la Ley laboral aplicable, debiéndose desahogar por conducto del C. Actuario, adscrito a esa Autoridad, en el domicilio que ocupa la misma, es decir en **Avenida Maestros Campechanos, Colonia Multunchac No. 586, Planta Alta, C.P. 24095, de esta**

Ciudad de campeche, Campeche; o de considerarlo necesario esa H. Autoridad o para el caso de manifestar una causa justificada de imposibilidad, el demandado, de sustraer del domicilio de su representado esa información, solicito que para ese caso se desahogue en el domicilio del patrón, sito en calle 10, numero 286, de la Colonia de San Román de esta ciudad, específicamente en su departamento de recursos humanos. Esta prueba se ofrece en sentido afirmativo y para acreditar la procedencia de las prestaciones reclamadas, así como para acreditar lo siguiente:

- A) Que, el **C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, ingreso a laborar desde el 16 de agosto de 1993, para el INDESALUD.
- B) Que, el **C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, percibe por sus personales subordinados la cantidad de **\$14,499.00** quincenales.
- C) Que, el **C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, laboro en un horario de 07:00 horas a las 19:00 horas, con dos medias horas de reposo para alimentos de las 09:00 a 09:30 horas, y de las 14:00 a las 14:30 horas, descansando los días sábados y domingos.
- D) Que, el **C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, laboro tiempo extraordinario en beneficio del demandado.
- E) Que, el **C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, era mandado de comisión contantemente por la naturaleza de su trabajo.
- F) Que, al **C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, se le otorgaban dos periodos vacacionales de 10 días, dando un total de 20 días vacacionales.
- G) Que, al **C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, se le pagaba una prima vacacional del 35%, por ciento en relación a sus vacaciones.
- H) Que, al **C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, se le pagaban 45 días de aguinaldo anualmente.
- I). - QUE EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024, EL **C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, SALIÓ DE COMISIÓN A LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE, A LAS 7:00 HORAS Y REGRESÓ A SU DOMICILIO LABORAL HASTA LAS 19:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA. – Consistente en dos impresiones fidedignas de cheques signados al C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ, de data 26 de diciembre de 1994 y 05 de enero de 1995, emitidos por el Banco BANAMEX, bajo orden del SERVICION DE COORDINACION DE SALUD PUBLICA, como se denominaba mi centro de trabajo, antes de la creación y sustitución patronal del INDESALUD, Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos controvertidos por

las partes y se oferta para acreditar la procedencia de las acciones que se intentan, particularmente la referida antigüedad del trabajador para con las demandadas.

De igual manera se solicitar como medio de perfeccionamiento en caso de ser objetadas se gire oficio a la institución Bancaria BANACO NACIONAL DE MEXICO S.A institución de banca múltiple, se provea con los apercibimientos y medidas de apremio necesarias, para que se vea compelido a dar respuesta.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia fotostática simple del recibo de **NOMINA DEL TRABAJADOR**, timbrada, del periodo de 16 de noviembre de 2024 a 30 de noviembre del 2024, expedida por el **INDESALUD**, misma que se ofrece para acreditar la relación laboral con la referida demandada, así como el salario otorgado y que después de la presunta falta cometida, continúe trabajando con normalidad sin represalia alguna, y la periodicidad de los pagos.

Independientemente de que sea objetada o no esta documental, de antemano se ofrece su perfeccionamiento mediante el cotejo o compulsas con su original, que obran en los archivos del **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, (INDESALUD)**, situado en su domicilio fijo y ampliamente conocido ubicado en Calle 8, número 286, colonia San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; Razón por la cual pedimos a esa H. Autoridad, comisione al C. Actuario adscrito, para que se constituya en el domicilio y lugar señalado y realice el cotejo correspondiente, apercibido que en caso de negativa se tendrá por perfeccionado el documento.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copias fotostáticas simples del título de **PROFESIONAL TECNICO EN VERIFICACION SANITARIA**, del trabajador, expedido por el **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA**, mediante los cuales consta que el hoy actor cuenta con los estudios correspondientes creados únicamente para desempeñar el puesto con el **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, (INDESALUD), Y COPRISCAM**. Documentos que se ofrecen en copia fotostática simple, toda vez que forman parte de un legajo que se encuentra en poder del actor en su domicilio particular, pues el mismo le es de utilidad en diversos trámites, motivo por el que se ofrece su **COTEJO Y COMPULSA**, con los originales agregados al referido legajo, por lo que pedimos se comisione al C. Actuario adscrito para que lleve a cabo el referido medio de perfeccionamiento en el domicilio particular del trabajador.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en original del oficio **CPRS/CGSES/GOS/1363/2024**, de data 12 de noviembre de 2024, dirigido al actor CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ, signado por el C. JUAN ABAN DE JESUS, comisionado para la protección contra riesgos sanitarios del estado de Campeche, COPRISCAM/INDESALUD, en el que se me indico que a partir del 19 de noviembre del año 2024, me presentara en el área de dictamen a trabajar a cargo del C. LIC. JORGE ARMANDO QUIME CHAN, gerente de dictamen, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en este escrito de demanda y se ofrece para probar principalmente, quienes eran mis jefes directos, mi puesto de trabajo, y el ilegal actuar de mi cambio de área de trabajo.

9.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en original del escrito de data 04 de diciembre de 2024, dirigido al actor CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ, signado por el C. JOSE BALTAZAR ARCEO RAMIREZ, gerente de operación sanitaria, del COPRISCAM/INDESALUD, en el cual ilegalmente y sin correrle traslado de documento alguno, lo citan en la oficina del comisionado el 6 de diciembre de 2024, a las 13:00 horas, para aclarar hechos imputados, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en este escrito de demanda y se ofrece para probar principalmente quienes eran mis jefes directos, la prescripción del cese, mi puesto de trabajo y como transgredieron mi derecho de garantía de audiencia, por lo que deberá ser declarado como nula el ilegal cese.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia fotostática simple del escrito de DICTAMEN, de data 10 de enero de 2025, emitido por la subdirección de asuntos jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública Del Estado de Campeche, mismo en el cual obran la pobre fundamentación legal en la cual se valen para separarme de mi puesto de trabajo injustificadamente, signada por el C. Rolando Alonso Caballero Balan, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda, y ofrece para probar principalmente, el despido injustificado.

Independientemente de que sea objetada o no esta documental su ofrezco su perfeccionamiento mediante el cotejo y compulsas con su original, que obran en los archivos del demandado **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, (INDESALUD)**, ubicados en Calle 8, número 286, colonia San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo cual pido se señale fecha y hora para que se lleve a cabo el medio de perfeccionamiento previo atento oficio que ruego se sirva turnarle ese H. Tribunal, comisionándose al C. Actuario para tal efecto. Aperciéndole a la demandada, que en caso de no exhibir el original se tendrán por perfeccionadas dichas pruebas.

11.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** – Consistente en copia fotostática simple del AVISO DE TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, de data 10 de enero de 2025, emitido por la subdirección de asuntos jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública, signado por el C. ROLANDO ALONSO CABALLERO BALAN, subdirector de asuntos jurídicos del INDESALUD, prueba que se relaciona con todo y cada uno de los hechos de la demanda y se ofrece para probar el despido injustificado que sufrió el suscrito así como el tiempo de prescripción.

Independientemente de que sea objetada o no esta documental su ofrezco su perfeccionamiento mediante el cotejo y compulsas con su original, que obran en los archivos del demandado **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, (INDESALUD)**, ubicados en Calle 8, número 286, colonia San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo cual pido se señale fecha y hora para que se lleve a cabo el medio de perfeccionamiento previo atento oficio que ruego se sirva turnarle ese H. Tribunal, comisionándose al C. Actuario para tal efecto. Aperciéndole a la demandada, que en caso de no exhibir el original se tendrán por perfeccionadas dichas pruebas.

12.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia fotostática simple del **OFICIO 019/2025/SJUR-INDESALUD**, emitido por la subdirección de asuntos jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública, signado por el C. ROLANDO ALONSO CABALLERO BALAN, subdirector de asuntos jurídicos del INDESALUD, prueba que se relaciona con todo y cada uno de los hechos de la demanda y se ofrece para probar el despido injustificado que sufrió el suscrito, así como el tiempo de prescripción.

Independientemente de que sea objetada o no esta documental su ofrezco su perfeccionamiento mediante el cotejo y compulsas con su original, que obran en los archivos del demandado **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, (INDESALUD)**, ubicados en Calle 8, número 286, colonia San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo cual pido se señale fecha y hora para que se lleve a cabo el medio de perfeccionamiento previo atento oficio que ruego se sirva turnarle ese H. Tribunal, comisionándose al C. Actuario para tal efecto. Aperciéndole a la demandada, que en caso de no exhibir el original se tendrán por perfeccionadas dichas pruebas.

13.- **RATIFICACIONES DE FIRMA Y CONTENIDO.** – En el caso de que en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, y/o en las diligencias de cotejo

y compulsas, ofertadas por nuestra parte para perfeccionar los documentos exhibidos en copia fotostática simple por el actor y/o en el desahogo de las Inspecciones oculares, que se ordenes, lo contrario negare las firmas y contenidos de los documentos que se ofrece la ratificación de firma y contenido de las documentales que se trate, debiendo citarse a la o a las personas que los firmaron en su domicilio que obre en autos y/o el público y conocido, cuando se trate de terceros o hechos novedosos y/o por conducto del apoderado jurídico de INDESALUD, cuando se trate de documentos expedidos por el demandado y/o por sus representantes y directivos y/o le sea atribuida su expedición, señalándose hora y fecha para tales efectos proveyéndose lo conducente sobre el medio de perfeccionamiento.

14.- PRUEBA PERICIAL CALIGRAFICA Y GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA Y DOCUMENTOS EN GENERAL. - En el extremo caso que en cualquier diligencia y/o medio de perfeccionamiento, personas que signaron en documentos ofrecidos como prueba por el suscrito y que ordene desahogar esa H. Autoridad, negaren su firma y el contenido que obran en los mismos, así como cuando en el caso de que le corresponda al actor, acreditar sus objeciones, desde este momento nos permitimos ofrecer la prueba "PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, a cargo del PERITO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, que se sirva designar esa H. Autoridad, para el desahogo de la pericial del documento que se trate, misma que desahogara el experto conforme al siguiente interrogatorio; 1.- Que diga el perito, si la firma, que obra en el documento y que se le atribuye a la persona que la ha negado, procede o no de su ejecución y/o si fue puesta o no de su puño y letra y/o si fue impuesta o no en el documento por su parte y por qué. 2.- Si el documento fue firmado por la persona a quien se le atribuye y por qué. 3.- Que diga el perito, si el documento en estudio es fidedigno y/o autentico o no y por qué razón. 4.- Que diga el perito, la ciencia, técnica o arte utilizados para llegar a sus resultados. 5.- Que diga el perito la razón de su dicho. Reservándonos el derecho para formularle mas preguntas al experto el día y hora de la diligencia correspondiente. En esta tesitura, atentamente pedimos se le den las facilidades necesarias al diestro para que pueda emitir su dictamen, señalando fecha y hora al efecto de que pueda tomar muestras de escritura al tercero o contraparte suscriptor y, en su caso huellas dactilares, apercibiéndolo de que en caso de no ocurrir y/o no permitir se le tomen todas y cada unas de las muestras y estudios que requiera el perito ofertado por nuestra parte, se tendrá al demandado o tercero por reconociendo su firma y perfeccionando el documento de que se trate. Asimismo, córrasele traslado del cuestionario a la parte demandada, a través de las copias del presente escrito que al efecto se exhiben; todo lo anterior de conformidad con los artículos 821, 822, 823 y 825 y demás relativos aplicables al caso de la Ley Federal del trabajo en vigor.

15.- PRESUNCIONES. - En su doble aspecto de legales y humanas, que se deriven de las disposiciones legales aplicables que estatuye la Ley Federal del Trabajo y de todo lo actuado durante el presente juicio, respectivamente, en todo cuanto favorezca los derechos del trabajador.

16.- INSTRUMENTAL. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones, promociones, diligencias, resoluciones y demás actos procesales que obren en el expediente de mi comparecencia y que deriven del presente procedimiento, en todo cuanto favorezca los derechos del trabajador.

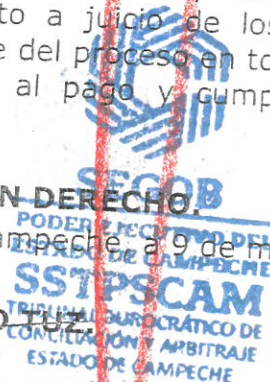
En merito de lo anteriormente expuesto y fundado a ese H. Tribunal, atentamente pido se sirva:

UNICO. - Me tenga por presentado formal demanda en contra del INDESALUD e ISSSTE, en los términos precitados y por ofreciendo pruebas, solicitando se radique la demanda señalándose fecha y hora para la audiencia de ley, ordenándose el emplazamiento a juicio de los demandados en el domicilio indicado y, concluido el tramite del proceso en todas sus etapas, condense a la Institución que se demanda, al pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.

San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de marzo de 2025.

C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ



NO POR EL CA
IDENTIFICACION: Miguel Alejandro Magaña Loeza
INE 2740275052
14 Marzo DEL AÑO 2025
HORAS: 13:10

Recibi: Israel Castillo Tur INE Simple
Recibi: original Carta Poder del C. Carlos Ismael
Castillo Tur
Recibi: 2 copias de Cheque de Banamex Banco Nuevo
-1 de Mexico S.A. para el Carlos I. Castillo Tur
con # 0248815 y 70467, s/01/95 y 0248815.
\$ 1,335.09 26/12/1994

- Recibi: 3 ced. Prof: 30/16357, 7297477, 7894991
- Recibi: 2 copias digitales ced. Prof 10941113
14611619

Recibi: Impresión Comp. de Nomina SACUO del C.
Castillo Tur Carlos Ismael 16 a/30/11/2024
Recibi: copia del título de Prof. Tec. en Verificación

Dantana 21/11/1993
- Recibi: original de CPRS/098ES/405/1363/2024
Ayta. Comisión, 12/11/2024

- Recibi: original
- Recibi: Estudio original 4/10/2024, con asunto
de verificación la instrumentación de un Acta
Administrativa para relevar los hechos imputados
en calidad de Trabajador

- Recibi: copia del Dictamen 10/01/2025, subdirección
de Asesoría Jurídica de Indesolvel. para resolver
en definitiva el Acta Administrativa del 6/12/2024


- Recibi: copia de Aviso de Terminación de Relación
Laboral de Indesolvel 10/01/2025 CePRISCAM

- Recibi: copia de oficio. 019/2025/3102-INDESOLVEL
10/01/2025 Notificación de Dictamen de Resolución



[Handwritten signature]

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CASTILLO
TUZ
CARLOS ISMAEL

SEXO H

DOMICILIO
C. ADOLFO LOPEZ MATEOS MZ IV LT 32
- COLONIA MEXICO 24670
CAMPECHE, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR CSTZCR74061704H000

CURP
CATC740617HCCSZR00

AÑO DE REGISTRO
1993-03

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA
17/06/1974 0063 2024-2034



SEGOB

PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SSTPSCAM
TRIBUNAL DEMOCRÁTICO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
H. TRIBUNAL DEMOCRÁTICO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



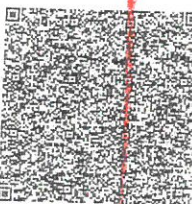

14 MAR 2025

RECIBIDO

RECIBIDO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉX

13.10

INE

AD00127

CLAVE DE ELECTOR
FECHA DE REGISTRO
LA VERIFICACIÓN SE REALIZA EN EL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 2649385975 << 0083010760255
7406173H3412318 MEX << 03 << 17951 < 5
CASTILLO < TUZ << CARLOS < ISMAEL <<<

SIN TEXTO

SUPLENTE
14 MAR 2025

CARTA-PODER

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de marzo de 2025.

H. TRIBUNAL BUROCRATICO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTE.-

C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ, padre, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, ante ese H. Tribunal, comparezco y respetuosamente expongo:

Por medio de la presente, otorgo Poder amplio, cumplido y bastante a los **CC. LICs. MARIO FERNANDO PAVON LANZ, MARISOL CUEVAS HERNANDEZ, ELAYNE CAROLINA NARVAEZ MATOS, JORGE ENRIQUE MORENO FLORES, MIKJAIL ALEJANDRO MAGAÑA LOEZA SEGOVIA, P.D GREGORIO NAJIB CEDRUN AZAR**; para que, a mi nombre y representación, de manera conjunta o separada, sigan en todas y cada una de sus partes el juicio que se tramita ante esa H. Tribunal y que tengo promovido en contra de **INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE, (INDESALUD), A LA COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, (COPRISCAM)**, lo anterior se solicita de conformidad a lo dispuesto por el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

Y asimismo les otorgo Poder para que a nombre y representación, de manera conjunta o separada, lleven a cabo toda clase de actuaciones; y celebren de convenios, pruebas, reconozcan firmas y documentos, presenten testigos, redarguyan de falsos a los que se presenten de la contraria, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachén, articulen y absuelvan posiciones, recusen jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan juicios de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y representen en los embargos, nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas, transen este juicio, perciban valores, otorguen recibos y cartas de pago, sometan al presente juicio a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías y en fin para este poder ratificando desde hoy todo lo que hagan sobre este particular.

OTORGANTE

C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ.

ACEPTO EL PODER

- C. LIC MARIO FERNANDO PAVON LANZ**
- C. LIC. MARISOL CUEVAS HERNANDEZ.**
- C. LIC. ELAYNE CAROLINA NARVAEZ MATOS**
- C. LIC. JORGE ENRIQUE MORENO FLORES**
- C. LIC MIKJAIL ALEJANDRO MAGAÑA LOEZA**
- P.D. GREGORIO NAJIB CEDRUN AZAR**

TESTIGO

C. GUADALUPE DEL SOCORRO JIMENEZ CHI.

TESTIGO

C. MARIELA DE LOS A. ARANA NOVELO.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

13

SUBSECRETARÍA DE TERCER
Y RESOLUCIÓN DE
M. TRIBUNAL BANCARRA DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

14 MAR 2025

RECIBIDO

1310

RECIBO:
SAN FRANCISCO DE CAYAPÉCHE, CAMP., MÉX.

CÉDULA 7297477

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 7297477
EN VIRTUD DE QUE
MARISOL
CUEVAS
HERNANDEZ



México D.F. 2 de Enero del 2012



FIRMA DEL TITULAR

SEGOR
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAYAPÉCHE
STPSCAM
TRIBUNAL BANCARRA DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADO DE CAYAPÉCHE

CORP: CUHM840927MGCVRR01
CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 50 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO. SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

SIN TEXTO

CÉDULA 7894991

SUP




México D.F. 13 de Diciembre del 2012



FIRMA DEL TITULAR

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
Y PROTECCIÓN SOCIAL
H. TRIBUNAL SUPLENENTE DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

14 MAR 2025

RECIBIDO *310*

RECIBO: *310*

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉX.



SEGOB SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

PODER EJECUTIVO CÉDULA 7894991
ESTADO DE CAMPECHE EN VIRTUD DE QUE

SSTPSCA JORGE ENRIQUE
TRIBUNAL SUPLENENTE DE MORENO
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADO DE CAMPECHE

CURP: MOFJ880724HOMRLR02

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria del ARTÍCULO 43 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
LICENCIATURA DE TIPO ORDINARIA.

CÉDULA:

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN
DERECHO

[Signature]

VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



SIN TEXTO

1122
1122
1122
1122

SIN TEXTO

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica



Número de Cédula Profesional
14611619



Clave Única de Registro de Población

MALM000530HCCGZKA7



Entidad Federativa de Registro

CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
1461	90	18	C1

Se expide a:

Datos del profesionista

MIKJAIL ALEJANDRO

Nombre(s)

MAGAÑA

Primer apellido

LOEZA

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre del programa

612301

Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

Nombre o denominación

040001

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

11/12/2024

Fecha

11:12:50

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Cadena original

||14611619|14611619|18|C1|11/12/2024 00:00:00|9|CIUDAD DE MÉXICO|MALM000530HCCGZKA7|MIKJAIL ALEJANDRO|MAGAÑA|LOEZA|378|040001|UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE|17131|612301|LICENCIATURA EN DERECHO||

Firma electrónica

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

e|9|z|Wm|Yn|Jp|3|Y|3|P|Q|w|S|2|P|w|0|L|4|U|2|c|w|n|K|z|p|d|V|Z|x|u|d|V|W|s|E|S|K|+|k|B|Y|N|J|S|X|A|E|G|n|w|s|t|W|e|7|6|G|a|v|W|R|H|7|+|X|B|Z|5|J|b|J|q|Z|v|d|Y|l|q|e|G|P|1|S|Q|+|D|r|C|S|s|w|s|o|b|n|g|X|K|o|C|+|w|X|l|h|t|Q|B|O|r|p|l|O|w|J|P|5|Y|N|g|U|L|W|E|g|n|m|P|e|9|y|L|G|E|m|0|W|L|n|r|C|e|4|E|F|y|d|d|H|8|i|u|N|e|0|J|g|3|H|I|A|n|y|T|U|H|5|n|z|W|c|Q|F|B|R|R|6|X|M|p|E|O|X|E|h|T|O|O|p|+|1|Y|Y|U|B|6|0|Y|J|T|F|a|z|k|y|s|A|y|+|1|1|7|o|r|Q|x|n|7|O|x|p|K|T|r|E|v|G|Q|1|g|m|5|Q|m|e|r|a|w|T|V|Y|R|q|y|W|E|U|R|0|r|S|L|F|d|c|9|S|y|X|Q|d|s|H|z|n|Z|G|A|4|n|Q|2|U|r|4|V|E|g|z|m|y|m|R|8|e|Z|2|9|U|q|h|A|d|m|Q|S|6|A|=

MTRO. JOSÉ OMAR SÁNCHEZ MOLINA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Sello digital de tiempo SEP

sni|2|5|D|n|t|P|L|W|C|R|F|r|n|N|S|w|s|j|N|1|q|F|6|9|L|A|S|v|5|T|P|9|V|M|T|C|k|x|X|9|d|9|X|d|s|L|2|N|A|u|5|x|7|U|C|B|H|4|S|I|Z|o|r|k|k|6|X|8|3|W|X|n|k|T|O|+|k|s|t|r|B|j|c|3|o|7|L|W|8|io|z|y|n|D|r|a|7|1|M|J|M|7|b|Q|N|e|Q|S|L|e|C|Y|A|X|f|y|S|ig|z|m|H|J|p|2|g|N|m|a|e|D|E|E|p|t|a|F|G|m|v|X|I|2|Z|5|+|A|3|V|D|7|m|O|I|A|E|L|s|W|9|R|J|6|P|A|S|e|S|o|7|B|o|F|y|e|j|r|X|o|o|P|B|3|R|x|9|e|j|M|9|L|q|C|Q|l|g|C|T|S|c|B|e|B|v|N|A|k|U|C|2|U|L|0|6|H|m|T|m|H|G|z|h|C|H|E|J|g|N|f|N|S|g|F|y|D|L|V|T|Q|o|B|z|m|s|b|j|u|6|J|p|Q|B|C|U|e|r|m|t|m|w|e|6|G|G|W|e|D|L|C|Y|8|w|c|r|T|x|P|E|n|I|C|E|L|c|z|z|A|R|5|3|I|C|B|J|P|7|R|5|V|M|w|=

QR para validar la información



La presente cédula electrónica, su integridad y autría se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional

Identificador electrónico - cédula
14611619



SIN TEXTO



SALUD
GOBIERNO DE TODOS

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA
DEL ESTADO DE CAMPECHE

10 286 A
SAN ROMAN
CAMPECHE
RFC: ISD9609109M3

CAM
REGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
C.P. 24040

Numero de Comprobante	BPM-0300004679
Quincena	2024-22
Fecha de Pago	29-noviembre-2024
Periodo de Pago	16-noviembre-2024 Al 30-noviembre-2024
No. de Seguridad Social	80957428412
Folio Fiscal	32A2C58B-BA49-403F-B5DB-040B0B26418F

FECHA EMISION 29/11/2024 09:28:45a. m.

DATOS DEL EMPLEADO

Nombre: CASTILLO TUZ CARLOS ISMAEL
 RFC: CATC7406172A8
 Puesto: CF41057 TEC EN VERIFICADO SANEAMIENTO B
 Centro de Trabajo: 0414720300 COPRISCAM
 CURP: CATC740617HCCSZR00
 Clave de Pago: 42004004I00211301CF41057000022301

PERCEPCIONES		
Clave	Descripción	Importe
10700	SUELDOS BASE	6,568.00
13800	AYUDA DE DESPENSA	757.50
14200	ASIGNACION BRUTA	5,144.50
14400	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	492.50
15300	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACION	1,449.00
1A500	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	187.50
TOTAL PERCEPCIONES		14,599.00

DEDUCCIONES		
Clave	Descripción	Importe
20100	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,284.35
20200	FONDO DE PENSIONES Y DIVERSAS PRESTACIONES ISSSTE	489.77
20400	SERVICIO MEDICO Y MATERNIDAD	228.00
22100	DESCUENTO AL TRABAJADOR INSCRITO AL FONAC	355.53
27700	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	5.00
20300	PRETAMOS A CORTO PLAZO DEL ISSSTE	2,531.28
TOTAL DEDUCCIONES		5,893.93

RECEIBO
 1 MAR 2025
 SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 CONCILIACION Y ARBITRAJE
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

NETO A PAGAR \$8,705.07
(Ocho Mil Setecientos cinco Pesos 07/100 M.N.)

FIRMA DEL TRABAJADOR

CERTIFICADO EMISOR:00001000000303366063

SELLO DIGITAL CFDI

LKknvv6usdyH/+YYMxZm4QE7B5QwmpfY8xNZM5mFXpnJwrc0G5bNB6kzalb0xZmW4iIQUWIDS6uR4q0vzFnaHMqSMH35588uueARc2hQaqN08dmb0a6a01TbV68406FAaFij39ImF1BDPRGbdJNUB3jC0UHuInXjG/eWfD018w0dW3mXWco9+blYQbaKfypZuDC67SAdtB+plLa04JuVrUQPZyulNdAjoioKxhsT5jmV6u5YYhFR9pvp2h9fexTBLF4F9viNMo99FwSNwPHWbbjQEu94tzDa/B3mj0/Avxb5+5Ww/SyppIMX33a6ZZxmlhaBedzvhOPTpnv==

SELLO DIGITAL SAT

GjoEGLNvNuWF4RPTbRFvwx3ueOsc2jyIu0tNEU1yDIwgam+aEo/mjllwX1GdS9n9XKRnthjk7YjzOrsyXDLEBv+rWR3Aht1DiJPbupDC7h1qNRayotNoj4E0Obz1E2AxUs8BYCRwl08xPrCPPkOUgXHa8/HDsc2X0E4qj4JsuBgDfzTtmKzBc2ZklmjwCul8MCIoCashJvKWhKEfdC2fdFty/Swyo/Kj7i+ZKCMvKtMaF5iEFpj336RLZBPvYDMzIXaoCSxhmrALibZpMBu/RwX2Ov9s4QL3EnIcT96zXpkqgpJhF4ab3soox9D0v8rcL/s6pp4HVBH2dqFkQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

||1.0|32A2C58B-BA49-403F-B5DB-040B0B26418F|29/11/2024T09:31:04|GjoEGLNvNuWF4RPTbRFvwx3ueOsc2jyIu0tNEU1yDIwgam+aEo/mjllwX1GdS9n9XKRnthjk7YjzOrsyXDLEBv+rWR3Aht1DiJPbupDC7h1qNRayotNoj4E0Obz1E2AxUs8BYCRwl08xPrCPPkOUgXHa8/HDsc2X0E4qj4JsuBgDfzTtmKzBc2ZklmjwCul8MCIoCashJvKWhKEfdC2fdFty/Swyo/Kj7i+ZKCMvKtMaF5iEFpj336RLZBPvYDMzIXaoCSxhmrALibZpMBu/RwX2Ov9s4QL3EnIcT96zXpkqgpJhF4ab3soox9D0v8rcL/s6pp4H

CERTIFICADO SAT:00001000000202864530

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION: 29/11/2024 09:31:04a. m.

Cadena de validación: 930181cd7d69e457e4f8ce11fa8892



https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/deFault.aspx?id=32A2C58B-BA49-403F-B5DB-040B0B26418F&re=ISD9609109M3&tr=CATC7406172A&tt=8705.07&fe=PTpnv==

La reproducción de este comprobante constituye un delito en los terminos de las disposiciones fiscales.
Este documento es una representación impresa de un CFDI.

SIN TEXTO

d



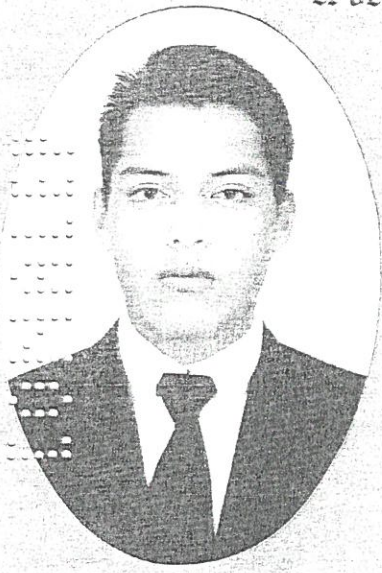
SUBSECRETARÍA DE TITULACIÓN
Y REGISTRO PROFESIONAL
H. TRIBUNAL SUPLENTE DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

14 MAR 2025



El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Con fundamento en las facultades que le confiere el Decreto Presidencial que lo creó de fecha veintisiete de diciembre de 1978 y el diverso que lo reformó el veintidós de noviembre de 1993



Otorga a
Carlos Ismael Castillo Tuz
El Título de
**Profesional Técnico en
Verificación Sanitaria**



En atención a que demostró haber acreditado los estudios correspondientes al plan autorizado por la Junta Directiva y haber aprobado el Examen Profesional respectivo según constancias registradas en los archivos del Colegio

Espedido en Metepéc, Edo. de México el 9 de Septiembre de 2002.

El Director General

Ing. Manuel Flores Revuelta



LEYENDAS Y CONFRONTADO

859188 DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

S.E.P.



EL REGISTRADOR

México, D.F. a 19 de Dic

3781288

Cédula No.

bajo el número

de Registro de Títulos Profesionales

del libro Registrado a fojas

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Julio César Durán del Ruviero

Director Estatal



Ornata del Interesado

[Signature]

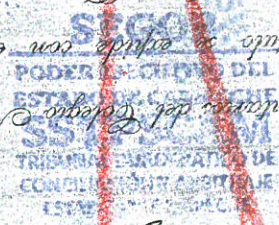
Campeche, Campeche, a 10 de Septiembre de 2002.

de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche.

registrándose a fojas 1594 del libro número 3 de la Dirección General del Colegio

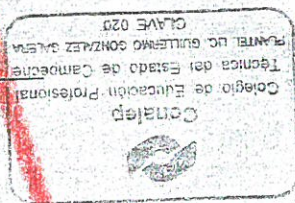
Profesional Técnica, el presente título se expide con el número 02230456

Cumplidos los requisitos legales y reglamentarios del Colegio Nacional de Educación



Julio César Durán del Ruviero

El Director del Plantel



registrada a fojas 173 RS del Libro de Actas autenticado número 020 020 of

uendo aprobado por el Sr. Guizado según consta en el Acta con folio 020 516

Diciembre de 1996 en el Plantel Lic. Guillermo González Galera, Campeche

El Sr. Carlos Amal Castillo fue sustituto examen Profesional el día 16 de

02330456



GOBIERNO
DE TODOS



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO
(COPRISCAM)

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Noviembre de 2024.
OFICIO: CPRS /CGSES/ GOS /1363/ 2024.
ASUNTO: Comisión.

V.S. Carlos Ismael Castillo Tuz.
Verificador Sanitario
Presente

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y POLÍTICA SOCIAL
H. TRIBUNAL BURECRÁTICO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

RECIBIDO
17 MAR 2025
RECIBO: 3110
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉX.

Por medio de la presente, se le comunica que por necesidades del servicio a partir del 19 de noviembre del año 2024, se presentará al área de Dictamen a cargo del Lic. Jorge Armando Quimé Chan, Gerente de Dictamen, quien le dará las instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

SEGOB
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SSTPSCAM
TRIBUNAL BURECRÁTICO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADO DE CAMPECHE

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

DR. JUAN ABAD DE JESÚS
Comisionado para la Protección Contra Riesgos
Sanitarios del Estado de Campeche

C.c.p. Lic. Zobeir Pablo Jesús González Velázquez.-Coordinador Administrativo de la COPRISCAM.
JRFG/JBAR/lcct*

SIN TEXTO



GOBIERNO DE TODOS



SALUD GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO (COPRISCAM)

20

San Francisco de Campeche, Campeche a 04, de diciembre de 2024

C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ
VERIFICADOR SANITARIO, CON CÓDIGO
DE PLAZA CONFIANZA/FEDERALIZADO
CF41057, TÉCNICO EN VERIFICADOR/DICTAMINADOR
O SANEAMIENTO "B"
PRESENTE

RECEBIDO
4 MAR 2025
SUBSECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
H. TRIBUNAL SUPLENTE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPE, MÉX. 310

Por medio del presente con fundamento en el artículo 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, se solicita su presencia en las instalaciones que ocupan el **OFICINA DEL COMISIONADO** el día 6 de diciembre de 2024 a las 13:00 horas, para que tenga verificativo la instrumentación de un Acta Administrativa a fin de aclarar los hechos imputados a su persona en calidad de trabajador, derivado de las constancias de hechos signadas el pasado 13 de noviembre del año 2024, por supuestos hechos consistentes en sustracción de documentación oficial física y digital, fuera de las instalaciones de la Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.

SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO (COPRISCAM)

ATENTAMENTE

C. ING. JOSÉ BALTAZAR ARCEO RAMÍREZ
GERENTE DE OPERACIÓN SANITARIA



SIN TEXTO

8

SERV. COORD DE SALUD PUBLIC

RFC 000000000
SUC 145 024001 5

A 26 DE DICIEMBRE 1994

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A CARLOS I. CASTILLO TUZ - - - - - NS 1,335.09

UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS 09/100 MN



Banamex
Banco Nacional de México, S. A.
CAMPECHE, CAMP.

[Handwritten signature]

LEDO CD BANCO D NUMERO DE CHEQUE N° SUC NUMERO DE CUENTA
05001002400007990145 0248815

GOB
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ESTPSCAM
TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADO DE CAMPECHE

SIN TEXTO

SERV COORD DE SALUD PUBLIC

RPC 000000000
SUC 145 024001 5

A 5 DE ENERO

19 95

PAGUESE POR
CHEQUE A

CARLOS I. CASTILLO TUZ

N\$ 704.67

(SETECIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 67/100 M.N.)

MONEDA NACIONAL



Banamex

Banco Nacional de México, S.A.
CAMPECHE, CAMP.

EDO CD BANCO D NUMERO DE CHEQUE No SUC NUMERO DE FOLIO

0105001002400007231450758815



SEGOB

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADO DE CAMPECHE
SSTPSCAM
TRIBUNAL SUPLENTE DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADO DE CAMPECHE

SIN TEXTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN

San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche,
a 10 de enero de 2025.

**SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
(INDESALUD).**

**PARA RESOLVER EN DEFINITIVA SOBRE EL ACTA ADMINISTRATIVA DE SEIS DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, INSTRUMENTADA AL TRABAJADOR
CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ, VERIFICADOR SANITARIO, CON CÓDIGO DE
PLAZA CONFIANZA/FEDERALIZADO CF41057, TÉCNICO EN
VERIFICADOR/DICTAMINADOR O SANEAMIENTO "B", CON HORARIO DE 08:00 A
15:30 HORAS EN LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM), CON SEDE EN ESTA
CIUDAD, CON MOTIVO DE DOS CONSTANCIAS DE HECHOS DE 13 DE NOVIEMBRE
DE 2024, EN LAS QUE SE LE IMPUTA EL MANEJO INDEBIDO DE
DOCUMENTACIÓN OFICIAL, ESPECIFICAMENTE HABER SUSTRÁIDO DE LAS
INSTALACIONES DE LA COPRISCAM, SIN AUTORIZACIÓN Y SIN JUSTIFICACIÓN
LEGAL ALGUNA, LA ORDEN DE VERIFICACIÓN NO. 24-SL-0400-04296-TG Y
DARLA A CONOCER A TERCEROS A TRAVÉS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA;
HECHOS QUE PODRÍAN ENCUADRAR EN LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN EL
ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD
POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), ASI COMO EN LOS
DIVERSOS NÚMERALES 47, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (CON MOTIVO DEL
ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD).**

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de
Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

29

VISTOS.- Se tiene el Acta Administrativa levantada al trabajador Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, con motivo de las constancias de hechos de 13 de noviembre de 2024, en las que se le imputa el manejo indebido de documentación oficial, específicamente haber sustraído de las instalaciones de la COPRISCAM, sin autorización y sin justificación legal alguna, la orden de verificación No. 24-SL-0400-04296-TG y darla a conocer a terceros a través de comunicación telefónica; actuar que podría encuadrar en alguna de las conductas descritas en el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), en relación con los numerales 47, 48, 49 y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD); II) El expediente del trabajador en mención; III) La constancia de hechos; IV) Fotocopias de las identificaciones de las personas que intervinieron en la diligencia; V) Los citatorios notificados para la realización del Acta en cuestión.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ahora bien, los hechos imputados al trabajador Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, guardan relación con su desempeño en una categoría de confianza en dicha Entidad Gubernamental, con una plaza de confianza perteneciente al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del

SIN TEXTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

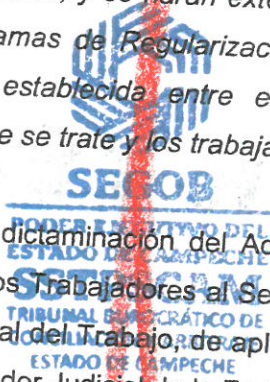
INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

25

Estado de Campeche (INDESALUD), motivo por el cual, el proceso instrumentado para el Acta Administrativa, se desahogó conforme al arábigo 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, excluyendo las disposiciones de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen al INDESALUD, **habida cuenta que estas últimas son aplicables, en su beneficio, exclusivamente a los trabajadores de base**, de acuerdo a lo dispuesto en su numeral 1, sexto párrafo, que textualmente expresa:

Procedim
condiciones
y general
del
Instituto

"Las presentes Condiciones serán aplicables a los trabajadores de base de la Secretaría y de los Organismos Públicos Descentralizados de Salud en los Estados y en la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones que generaron su transferencia a los Gobiernos locales, y se harán extensivas a los trabajadores que han sido beneficiados por los Programas de Regularización y Formalización Laboral, cuya relación laboral se encuentra establecida entre el Titular del Organismo Público Descentralizado del Estado de que se trate y los trabajadores adscritos al mismo."



En ese orden de ideas, para la dictaminación del Acta Administrativa, se estará a lo dispuesto por la indicada Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, a la diversa Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y a los criterios de interpretación emitidos por el Poder Judicial de la Federación.

R

COMPETENCIA:

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 9, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), esta Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, es competente para emitir el presente dictamen.

SIN TEXTO



**Gobierno
de Todos**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Una vez precisada la competencia se emiten los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2024, el Ingeniero José Baltazar Arceo Ramírez, Gerente de Fomento Sanitario, asistido por el Q.F.B. Jorge Rafael Flores Gutiérrez, Coordinador del Sistema Estatal Sanitario y el Biólogo, Fausto Rolando del Ángel Tafoya, Verificador Sanitario, todos adscritos a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), levantó constancia de hechos en la que hicieron constar el manejo indebido de documentación oficial, a saber, de la orden de visita número 24-SL-0400-04296-TG entregada al trabajador **Carlos Ismael Castillo Tuz**, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, el lunes 11 de noviembre de 2024, en las que hizo constar lo siguiente:

"El día lunes 11 de noviembre de 2024, se entregó la Orden de Visita No. 24-SL-0400-04296-TG, con el objeto de realizar una visita de verificación al establecimiento comercial del Grupo Saga Fruit S.A. de C.V., en cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

Para dar cumplimiento a la orden de visita, se comisionó al Verificador Sanitario, Carlos Ismael Castillo Tuz (tal como se desprende de su oficio de designación de fecha 8 de noviembre de 2024), quien debía realizar la visita de verificación el día martes 12 de noviembre de 2024, en el establecimiento denominado Grupo Saga Fruit S.A. de C.V., ubicado en Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, para lo cual el día lunes 11 de noviembre de 2024, al término de la jornada laboral a las 15:30 hrs., le deje sobre la mesa de trabajo de esta Gerencia de Operación Sanitaria, a mi responsabilidad, la orden de verificación No. 24-SL-0400-04296-TG así como su expediente, para su debido cotejo (como es el procedimiento habitual para este tipo de salidas foráneas), toda vez que se tenía programada la salida de las oficinas centrales de COPRISCAM, al día siguiente, a las 6:30 hrs.

El Verificador Sanitario, Carlos Ismael Castillo Tuz, al terminar su jornada laboral del lunes 11 de noviembre de 2024, indebidamente sustrajo la Orden de Visita No. 24-SL-0400-04296-TG de las instalaciones de la COPRISCAM, llevándola a su domicilio particular, sin que para ello, existiera justificación legal y/o procedimental alguno; así me

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.qob.mx

SIN TEXTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

lo confirmó el propio Servidor Público Carlos Ismael Castillo Tuz, vía telefónica el mismo día 11 de noviembre de 2024 (19:30 hrs., así se desprende de la captura de pantalla de mis llamadas telefónicas), por lo que le instruí a regresar de inmediato la orden sustraída a las instalaciones de la COPRISCAM, de igual manera, le notifique que él ya no realizaría el procedimiento de verificación.

Sumado a lo anterior, el Servidor Público Carlos Ismael Castillo Tuz, tomó fotografía de la Orden de Visita No. 24-SL-0400-04296-TG, mandándola a un tercero, aún sin identificar y para que fines al momento de emisión de esta, lo que se desprende de una conversación de WhatsApp, entre un Periodista y el Titular de la Coordinación Regional número 3 de esta COPRISCAM, con sede en Ciudad del Carmen, en la que se aprecia una fotografía reenviada de la Orden de Visita No. 24-SL-0400-04296-TG, en la que se aprecia que la misma fue tomada en instalaciones NO correspondientes a oficinas de la COPRISCAM, de acuerdo a la misma fotografía, además de NO haber justificación alguna para tomar fotografías de cualquier orden de verificación y mucho menos enviarla a un tercero, dada la naturaleza de dichos actos de autoridad que son de carácter reservado.

Es importante señalar que la salida a Ciudad del Carmen para la realización de la visita programada el martes 12 de noviembre de 2024, debía realizarse directamente desde las oficinas centrales de la COPRISCAM, con vehículo oficial, autorizado para dichos fines, por lo que no había razón válida para que el documento, de carácter reservado, fuera sustraído física y digitalmente fuera de las instalaciones de esta dependencia. La naturaleza de la Orden de Visita implica que el establecimiento a inspeccionar no debe conocer con antelación sobre la verificación que será realizada, ya que su objetivo es verificar el estado y cumplimiento de las diversas normativas aplicativas a los mismos, de acuerdo al propio alcance de la Orden de Visita correspondiente, sin que el establecimiento tenga tiempo para alterar su situación.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Archivos vigente para el Estado de Campeche, los encargados de los archivos son responsables de impedir que, sin la previa autorización del titular del Ente Público, se sustraigan documentos del local en el que se encuentren."

De igual manera, el mismo 13 de noviembre de 2024, el Licenciado José del Carmen Notario Zavala, Titular de la Coordinación Regional Número 3 de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, hizo constar lo siguiente:

"Que el día lunes 11 de noviembre de 2024, recibí en mi teléfono celular diversas llamadas telefónicas y mensajes de texto del C. David Abreu, de oficio periodista del medio de comunicación Telemar, quien me cuestionaba sobre la visita que realizaría el Verificador C. Carlos Ismael Castillo Tuz al establecimiento del Grupo Saga Fruit S.A. de C.V., ubicado en Ciudad del Carmen. En dichas comunicaciones, el C. David Abreu me consultaba sobre si dicha visita tendría lugar y sobre la posible clausura del establecimiento.

SIN TEXTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

A su vez, el C. David Abreu me envió, a las 21:18 horas (como se advierte en la captura de pantalla) del mismo lunes 11 de noviembre de 2024, una foto parcial de la Orden de Visita No. 24-SL-0400-04296-TG, la cual correspondía al establecimiento de Grupo Saga Fruit S.A. de C.V. Ante la duda generada por estos mensajes y llamadas, decidí comunicarme a oficinas centrales, específicamente, con el Ing. José Baltazar Arceo Ramírez, Gerente de Operación Sanitaria, para obtener claridad sobre si efectivamente se llevaría a cabo la visita al mencionado establecimiento, la cual, según la información proporcionada a ese momento, estaba prevista para el día martes 12 de noviembre de 2024.

Es importante señalar que, el 11 de noviembre de 2024, ya circulaba en Ciudad del Carmen el conocimiento de que se realizaría visita de verificación al establecimiento del Grupo Saga Fruit S.A. de C.V. al día siguiente martes 12 de noviembre de 2024."

SEGUNDO.- Con motivo de lo anterior, el 06 de diciembre de 2024, en las instalaciones que ocupa la Oficina del Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en la calle 10 número 239-A entre calles Ciriaco Vázquez y 49-A, colonia Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, se llevó a cabo la diligencia de instrumentación del Acta Administrativa que ordena el artículo 50 de la ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, en la que se contó con la presencia, previo citatorios correspondientes, del ingeniero José Baltazar Arceo Ramírez, Gerente de Operación Sanitaria de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COPRISCAM), en su carácter de superior jerárquico del trabajador Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad; asimismo, con los testigos de cargo, los diversos servidores públicos y trabajadores: Lic. José Del Carmen Notario Zavala, Titular de la Coordinación Regional número 3, con sede en Ciudad del Carmen y el Q.F.B. Jorge Rafael Flores Gutiérrez, Coordinador del Sistema Estatal Sanitario, ambos de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com

🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Asimismo, se hizo constar la comparecencia del trabajador Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, quien no hizo acompañar de testigos de descargo.

Precisados los antecedentes del caso, se procederá a analizar las constancias que dieron lugar a la instrumentación del acta administrativa al trabajador Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, a fin de determinar una posible consecuencia jurídica a los hechos imputados, con base en los siguientes

SEGOB
CONSIDERANDOS:
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SSTPSCAM
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PRIMERO. - Durante el desarrollo del acta administrativa de 06 de diciembre de 2024, en uso de la voz el ingeniero José Baltazar Arceo Ramírez Gerente de Operación Sanitaria de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COPRISCAM), en su carácter de superior jerárquico del trabajador Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, expuso lo siguiente:

"En este acto hago del conocimiento a los presentes que la presente diligencia es realizada con motivo de 2 (dos) constancias de hechos signadas ambas el pasado 13 de noviembre de 2024; la PRIMERA se dejó testimonio de los hechos que más adelante se advierten donde el trabajador C. Carlos Ismael Castillo Tuz, Verificador Sanitario, con Código de Plaza Confianza/Federalizado CF41057, Técnico en Verificador/Dictaminador o Saneamiento "B", con horario de 8:00 a 15:30 hrs., incurrió en las siguientes irregularidades:

SIN TEXTO



El día **lunes 11 de noviembre de 2024**, se entregó la **Orden de Visita No. 24-SL-0400-04296-TG**, con el objeto de realizar una visita de verificación al establecimiento comercial del **Grupo Saga Fruit S.A. de C.V.**, en cumplimiento de la **Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento**.

Para dar cumplimiento a la orden de visita, se comisionó al **Verificador Sanitario, Carlos Ismael Castillo Tuz** (tal como se desprende de su oficio de designación de fecha **8 de noviembre de 2024**), quien debía realizar la visita de verificación el día **martes 12 de noviembre de 2024**, en el establecimiento denominado **Grupo Saga Fruit S.A. de C.V.**, ubicado en **Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche**, para lo cual el día **lunes 11 de noviembre de 2024**, al término de la jornada laboral a las **15:30 hrs.**, le deje sobre la mesa de trabajo de esta Gerencia de Operación Sanitaria, a mi responsabilidad, la orden de verificación **No. 24-SL-0400-04296-TG** así como su expediente, para su debido cotejo (como es el procedimiento habitual para este tipo de salidas foráneas), toda vez que se tenía programada la salida de las oficinas centrales de **COPRISCAM**, al día siguiente, a las **6:30 hrs.**

El **Verificador Sanitario, Carlos Ismael Castillo Tuz**, al terminar su jornada laboral del **lunes 11 de noviembre de 2024**, indebidamente sustrajo la **Orden de Visita No. 24-SL-0400-04296-TG** de las instalaciones de la **COPRISCAM**, llevándola a su domicilio particular, sin que para ello, existiera justificación legal y/o procedimental alguno; así me lo confirmó el propio **Servidor Público Carlos Ismael Castillo Tuz**, vía telefónica el mismo día **11 de noviembre de 2024 (19:30 hrs.)**, así se desprende de la **captura de pantalla de mis llamadas telefónicas**, por lo que le instruí a regresar de inmediato la orden sustraída a las instalaciones de la **COPRISCAM**, de igual manera, le notifique que él ya no realizaría el procedimiento de verificación.

Sumado a lo anterior, el **Servidor Público Carlos Ismael Castillo Tuz**, tomó **fotografía de la Orden de Visita No. 24-SL-0400-04296-TG**, mandándola a un tercero, aún sin identificar y para que fines al momento de emisión de esta, lo que se desprende de una conversación de **WhatsApp**, entre un **Periodista** y el **Titular de la Coordinación Regional número 3 de esta COPRISCAM**, con sede en **Ciudad del Carmen**, en la que se aprecia una fotografía reenviada de la **Orden de Visita No. 24-SL-0400-04296-TG**, en la que se aprecia que la misma **fue tomada en instalaciones NO correspondientes a oficinas de la COPRISCAM**, de acuerdo a la misma fotografía, además de **NO haber justificación alguna para tomar fotografías de cualquier orden de verificación y mucho menos enviarla a un tercero**, dada la naturaleza de dichos actos de autoridad que son de carácter reservado.

Es importante señalar que la salida a **Ciudad del Carmen** para la realización de la visita programada el **martes 12 de noviembre de 2024**, debía realizarse **directamente desde las oficinas centrales de la COPRISCAM**, con vehículo oficial, autorizado para dichos fines, por lo que no había razón válida para que el documento, de carácter reservado, fuera sustraído física y digitalmente fuera de las instalaciones de esta dependencia. La naturaleza de la **Orden de Visita** implica que el establecimiento a inspeccionar **no debe conocer con antelación** sobre la verificación que será realizada, ya que su objetivo es verificar el estado y cumplimiento de las diversas normativas aplicativas a los mismos, de acuerdo al propio alcance de la **Orden de Visita** correspondiente, sin que el establecimiento tenga tiempo para alterar su situación.

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Archivos vigente para el Estado de Campeche, los encargados de los archivos son responsables de impedir que, sin la previa autorización del titular del Ente Público, se sustraigan documentos del local en el que se encuentren."

Ahora bien, por lo que respecta a la **SEGUNDA** Constancia de Hechos signada el pasado 13 de noviembre por el Lic. José Del Carmen Notario Zavala, Titular de la Coordinación Regional número 3, con sede en Ciudad del Carmen, se advierten los siguientes hechos: "Que el día **lunes 11 de noviembre de 2024**, recibí en mi teléfono celular diversas llamadas telefónicas y mensajes de texto del **C. David Abreu**, de oficio periodista del medio de comunicación **Telemar**, quien me cuestionaba sobre la visita que realizaría el Verificador **C. Carlos Ismael Castillo Tuz** al establecimiento del **Grupo Saga Fruit S.A. de C.V.**, ubicado en Ciudad del Carmen. En dichas comunicaciones, el **C. David Abreu** me consultaba sobre si dicha visita tendría lugar y sobre la posible **clausura del establecimiento**.

A su vez, el **C. David Abreu** me envió, a las **21:18 horas** (como se advierte en la **captura de pantalla**) del mismo **lunes 11 de noviembre de 2024**, una foto parcial de la **Orden de Visita No. 24-SL-0400-04296-TG**, la cual correspondía al establecimiento de Grupo Saga Fruit S.A. de C.V. Ante la duda generada por estos mensajes y llamadas, decidí comunicarme a oficinas centrales, específicamente, con el Ing. José Baltazar Arceo Ramírez, Gerente de Operación Sanitaria, para obtener claridad sobre si efectivamente se llevaría a cabo la visita al mencionado establecimiento, la cual, según la información proporcionada a ese momento, estaba prevista para el día **martes 12 de noviembre de 2024**.

Es importante señalar que, el **11 de noviembre de 2024**, ya circulaba en Ciudad del Carmen el conocimiento de que se realizaría visita de verificación al establecimiento del **Grupo Saga Fruit S.A. de C.V. al día siguiente martes 12 de noviembre de 2024**."

"Constancias de hechos que se ponen a la vista de las partes intervinientes y se procede a leer en voz alta y qué bajo consentimiento de todas las partes intervinientes, en este acto se tiene por reproducidas a la letra en órbice de innecesarias repeticiones. Motivos por los cuales se lleva a cabo la presente acta administrativa."

Por su parte, los testigos de cargo, los diversos funcionarios: **Lic. José Del Carmen Notario Zavala**, Titular de la Coordinación Regional número 3, con sede en Ciudad del Carmen y el **Q.F.B. Jorge Rafael Flores Gutiérrez**, Coordinador del Sistema Estatal Sanitario, adscrito a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, al declarar en el acta administrativa de la que deriva el presente dictamen, señalaron, en lo que interesa, lo siguiente:

"A continuación, se concede el uso de la palabra en calidad de testigo de cargo al **Lic. José Del Carmen Notario Zavala, Titular de la Coordinación Regional número 3, con sede en Ciudad del Carmen, (...)** **DECLARA** Me afirmo y ratifico de las constancia de

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
Ⓜ www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



hechos de fecha 13 de noviembre del año que se cursa, que dan constancia de la **sustracción digital de la Orden de Visita de Verificación No. 24-SL-0400-04296-TG**, dirigida al Establecimiento denominado Grupo Saga Fruit S.A. de C.V., por el servidor público que se tenía programado de oficinas centrales para la realización de dicho acto administrativo, enviada a un destinatario aún sin identificar, con fines aún por definir, lo anterior, se deriva de una conversación que sostuve vía WhatsApp con el Periodista de Telemar, C. David Abreu, quien conozco como parte de mis actividades cotidianas como Coordinador Regional 3, con sede en Ciudad del Carmen, que incluyen dar entrevistas y dar a conocer, pormenores en materia de riesgos sanitarios en esa Región a mi responsabilidad, es así que, el pasado 11 de noviembre de 2024, el mencionado periodista intentó desde las 15:52 hrs., ponerse en contacto con un servidor, vía llamada telefónica de WhatsApp, sin embargo, no me fue posible atender sus llamadas, por lo que el periodista decidió escribirme por esta misma red social, a las 21:18 hrs. me reenvió de otra de sus conversaciones, fotografía de la orden de verificación No. 24-SL-0400-04296-TG, dirigida al Establecimiento denominado Grupo Saga Fruit S.A. de C.V., expedida por la oficina central el 11 de noviembre de 2024, por oficina central, a llevarse a cabo el día martes 12 de noviembre de 2024, intuyendo de acuerdo al cuerpo de la propia conversación que había algo extraño con ese "tema", refiriendo la fotografía como "la denuncia que mañana van a checar"; sin embargo, siendo las 21:25 hrs, es decir, 7 minutos me vuelve a mandar mensaje de WhatsApp expresando lo siguiente "Dice ese vvrquita de aya que ya no viene pero que enviarán mañana a alguien Y ese documento entonces ?", por lo que decidí ya no continuar ese día con la conversación con dicho periodista, cabe resaltar que, la divulgación física y/o digital de documentales públicas correspondientes a establecimientos sujetos a regulación sanitaria, son de carácter reservado, máxime que no existe ningún procedimiento al interior de la Institución que permita sus sustracción física y/o digital a persona ajena o inclusive dentro del propio personal de la COPRISCAM. La naturaleza de la **Orden de Visita** implica que el establecimiento a inspeccionar **no debe conocer con antelación** sobre la verificación que será realizada, ya que su objetivo es verificar el estado y cumplimiento de las diversas normativas aplicativas a los mismos, de acuerdo al propio alcance de las Ordenes de Visita de verificación, que correspondan, sin que los establecimientos tengan tiempo para alterar su situación. Agregando además que nunca se mencionó el nombre de la persona que acudiría. Siendo todo lo que desea agregar."

"A continuación, se concede el uso de la palabra en calidad de **testigo de cargo Q.F.B. Jorge Rafael Flores Gutiérrez, Coordinador del Sistema Estatal Sanitario**, originario del Estado de Yucatán y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con domicilio para efectos de la presente acta administrativa, el ubicado en calle 10 número 239-A entre calles Ciriaco Vázquez y 49-A, Colonia Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, que presenta una fotografía de cara que concuerda con los rasgos físicos; **DECLARA: Me afirmo y ratifico**

SIN TEXTO



las constancias de hechos antes descritas, ambas de fecha 13 de noviembre del año que se cursa, que dan constancia de la sustracción física y digital de la Orden de Visita de Verificación No. 24-SL-0400-04296-TG; como Coordinador del Sistema Estatal Sanitario, superior jerárquico del Ing. José Baltazar Arceo Ramírez, Gerente de Operación Sanitaria, mi labor es precisamente la de coordinar las acciones regulatorias en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Campeche, entre las que se encuentran dar el Visto Bueno las Ordenes de Visita de Verificación y, en su caso, pasarlas a firma del Comisionado para su autorización a través de firma autógrafa, siendo el caso de la Orden de Visita de Verificación No. 24-SL-0400-04296-TG, expedida el día 11 de noviembre de 2024, entregada al Ing. José Baltazar Arceo Ramírez, el mismo día 11 de noviembre de 2024, aproximadamente a las 12:00 hrs., para que el día 12 de noviembre de 2024, se ejecutara dicha Orden, para lo cual el Ing. José Baltazar Arceo Ramírez, designó al Verificador Sanitario, C. Carlos Ismael Castillo Tuz, para que este diera ejecutoria a la misma, cabe señalar que, el día 11 de noviembre de 2024, el C. Carlos Ismael Castillo Tuz, se encontraba de comisión en el Municipio de Calkiní, por lo que su llegada ese día 11 de noviembre de 2024, fue después de su hora de salida, por lo que también el Ing. José Baltazar Arceo Ramírez, ya no se encontraba en las instalaciones de esta Dependencia, así pues le dejó la papelería correspondiente sobre la mesa de trabajo designada para este tipo de circunstancias, informándole al C. Carlos Ismael Castillo Tuz, que dicha papelería la encontraría sobre la mencionada mesa de trabajo para que al día siguiente, es decir, el día 12 de noviembre de 2024, acudiera de comisión a Ciudad del Carmen, para lo cual el C. Carlos Ismael Castillo Tuz, debía salir de Comisión el día 12 de noviembre de 2024, a las 6:30 hrs., con el auto oficial designado para tal actividad, cuya ubicación se encontraba en el patio de maniobra de la propia Comisión, tomando en ese mismo acto la papelería correspondiente, de la mesa de trabajo, ubicada al interior de la Gerencia de Operación Sanitaria.

No obstante, el día 11 de noviembre de 2024, aproximadamente a las 19:30 hrs., el Ing. José Baltazar Arceo Ramírez, me hizo del conocimiento que el C. Carlos Ismael Castillo Tuz, sustrajo la papelería (orden de visita de verificación No. 24-SL-0400-04296-TG), fuera de las instalaciones de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, trasladándola en ese acto a su domicilio particular, razón por la que le había instruido devolverla a las instalaciones, de igual manera, me informó que le había comunicado que él ya no llevaría a cabo, la actividad el día 12 de noviembre de 2024.

Ahora bien, minutos más tarde aproximadamente las 21:25 hrs, se vuelve a poner en comunicación conmigo el Ing. José Baltazar Arceo Ramírez, para informarme que el Lic. José Del Carmen Notario Zavala, Titular de la Coordinación Regional número 3, con sede en Ciudad del Carmen, se puso en contacto con él, vía telefónica, para consultar si el día 12 de noviembre de 2024, se llevaría a cabo una visita de verificación en esa Ciudad del Carmen, al establecimiento de Grupo Saga Fruit S. A. de C.V.; lo anterior se desprende de una conversación sostenida vía WhatsApp, entre él (Lic. José Del Carmen Notario Zavala) y un Ciudadano de nombre C. David Abreu, de profesión Periodista, AJENO

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



COMPLETAMENTE A LA DEPENDENCIA y al procedimiento administrativo de referencia, el cual tiene en su poder la fotografía de la orden de verificación a dicho establecimiento y este a su vez reenvío de otra conversación al Lic. José Del Carmen Notario Zavala, de otra línea telefónica, aun desconocida, toda vez que no quiso revelar su fuente, si no también alude que el remitente primigenio de la fotografía ya no acudiría a realizar la visita de verificación, pero que si asistiría alguien más a verificar el día de mañana, es decir, el día 12 de noviembre de 2024, siendo el C. Carlos Ismael Castillo Tuz, el único verificador que tenía en su poder la documental de referencia y que consecuentemente asistiría a ejecutar dicho procedimiento. Sin más que agregar."

Seguidamente, después de haber sido enterado de los hechos imputados y la versión de los respectivos testigos de cargo, se procedió a escuchar al trabajador Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, y al respecto manifestó lo siguiente:

"DECLARA: en efecto el día lunes 11 de noviembre salí de comisión al Municipio de Calkiní, a realizar mis actividades de verificación retornando a la Ciudad de Campeche aproximadamente a las 18:00-19:00 hrs. se podría verificar la última hora de mi última acta de verificación para constatar el tiempo aproximado en que me presenté a las oficinas, hice entrega de mi trabajo realizado y tomé las órdenes de visita y un paquete asignado a Ciudad del Carmen, eso es una práctica común de todos los verificadores para evitar olvidos o que nos falte material para la realización de las visitas, me retiré a mi domicilio y no recuerdo la hora pero recibí una llamada del Ing. Baltazar preguntándome por donde estaban las órdenes para Ciudad del Carmen, yo le contesté que las tenía en mi mochila a lo que él me señaló que las regresara de inmediato a las oficinas de las COPRISCAM, ya que presentaban errores en los datos de emisión, a lo que de inmediato me regresé para aquí, aproximadamente a las 20:00 hrs, y subí a entregarle al químico Rafael Flores los paquetes, de igual manera él me señaló que las tenían que repetir porque presentaban errores en sus datos y que probablemente se cancelaba la comisión a Ciudad del Carmen por falta de combustible y ya me retiré de las oficinas, me llama la atención que el primer mensaje que señala en la declaración del licenciado notario las 15:52 hrs de recibido el primer mensaje de WhatsApp, siendo que a esa hora yo no me encontraba en la ciudad capital y las órdenes las tomé de mi repisa de trabajo a la hora que regresé de Calkiní y le digo puede cotejar de mi última acta de verificación realizada ese día y consultar la hora en que me registró la cámara o el guardia de mi entrada y entrega del vehículo hasta el día de hoy yo no había recibido comunicación verbal o escrita de esta situación por lo que mi declaración es espontánea

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



GOBIERNO
DE TODOS



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

y para fines aclaratorios, caber señalar que no soy el único verificador asignado a realizar la visita. Sin más que manifestar."

SEGUNDO.- Con base en la narrativa que antecede, se tiene que el **Acta Administrativa** de fecha 06 de diciembre de 2024, cumple con todos los requisitos formales que exigen los artículo 46, fracción V, incisos a) y e), y 46 bis, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO) y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD); pues en la misma se asentaron con toda precisión los hechos imputados al trabajador **Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad;** se hizo constar que se puso a la vista de los participantes las documentales relacionadas con los hechos imputados; las que se leyeron íntegramente; se recabaron las versiones de todos y cada uno de los testigos de cargo; se recibió la declaración en defensa del trabajador imputado, y por último, dicha diligencia fue firmada de conformidad por todas y cada una de las personas que intervinieron en la misma.

TERCERO.- En ese contexto y de acuerdo con las constancias que obran en autos del presente expediente, se procede a analizar si con las constancias de los hechos imputados y las versiones de todas y cada una de las personas involucradas y testigos ofrecidos en el desarrollo del **acta administrativa**, se encuentran acreditadas o no las conductas atribuidas a **al trabajador Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche**

SIN TEXTO



36

(COPRISCAM), con sede en esta ciudad, contenidas en las constancias de hechos de 13 de noviembre de 2024, en las que se le imputa el manejo indebido de documentación oficial, específicamente haber sustraído de las instalaciones de la COPRISCAM, sin autorización y sin justificación legal alguna, la orden de verificación No. 24-SL-0400-04296-TG y darla a conocer a terceros a través de comunicación telefónica; conductas que podrían encuadrar en alguna de las descritas en el artículo 46, fracción V, incisos a) y e), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), así como en los diversos 47 fracción II, 48 fracción II, y 49 fracciones II, VI, XI y XIII, y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), que al respecto establecen lo siguiente:

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

Artículo 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o (...) ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
(...)

e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo.

**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

ARTÍCULO 47.- El trabajador está obligado a:

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
Ⓜ www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



37

I. Guardar reserva sobre los asuntos que conozca con motivo de su trabajo;

ARTÍCULO 48.- La relación de trabajo se dará por terminada, sin responsabilidad para las entidades públicas por:

II.- Cese motivado por el trabajador;
(...)

ARTÍCULO 49.- Serán causas de cese:

II. Incurrir el trabajador en faltas de probidad u honradez, o actos de violencia;

VI. Revelar el trabajador asuntos secretos o reservados de que tuviera noticias en razón de su trabajo;

XI. Si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas anteriores. Esta causal solamente se le aplicará a los trabajadores clasificados en el párrafo II del Artículo 3 de esta Ley; y

XIII. Las análogas a las descritas en las fracciones anteriores, con consecuencias semejantes a lo que el trabajo se refiere.

La dependencia deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas del cese.

ARTÍCULO 50.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador, en su caso, y de un representante del sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en la diligencia intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse, en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Si a juicio del titular de la entidad procede demandar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañará como instrumento base de la acción el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma."

Para acreditar los aludidos supuestos normativos, de los autos que conforman el expediente relativo al **acta administrativa** motivo del presente dictamen de resolución, cobran relevancia probatoria:

SIN TEXTO



- 33
- a) Las constancias de hechos de 13 de noviembre de 2024, en las que se le imputa el manejo indebido de documentación oficial, específicamente haber sustraído de las instalaciones de la COPRISCAM, sin autorización y sin justificación legal alguna, la orden de verificación No. 24-SL-0400-04296-TG y darla a conocer a terceros a través de comunicación telefónica; documentales que contienen la descripción de las circunstancias identificadas por el ingeniero José Baltazar Arceo Ramírez Gerente de Operación Sanitaria de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COPRISCAM), así como por el licenciado José del Carmen Notario Zavala, Titular de la Coordinación Regional número 3, con sede en Ciudad del Carmen y el Q.F.B. Jorge Rafael Flores Gutiérrez, Coordinador del Sistema Estatal Sanitario, adscrito a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, y que fueron debidamente ratificadas por éstos en diligencia de acta administrativa en la que acudieron debidamente citados con el carácter de testigos de cargo; diligencia en la que afirmaron y corroboraron de su contenido y firma.
- b) Copia certificada del oficio CPRS/CGES/GOS/1348/2024 de 08 de noviembre de 2024 signado por el Dr. Juan Abad de Jesús, Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), dirigido al Verificador Sanitario Carlos Ismael Castillo Tuz, a través del cual se comunica su comisión del día 12 de noviembre de ese mismo año al municipio de Carmen, Campeche, con el objeto de realizar visita de verificación sanitaria en diversos establecimientos y entrega de notificaciones en esa localidad.
- c) copia certificada de la programación 240400504273 de 08 de noviembre de 2024 autorizada por el IBQ. José Baltazar Arceo Pacheco, Gerente de Operación Sanitaria de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), cuyo objeto es la verificación sanitaria del establecimiento SAGA FRUIT, S.A DE C.V. con domicilio en avenida Ballena, número 127, Justo Sierra, en Ciudad del Carmen, Campeche, solicitado por Verónica Reyes Aldama.

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

📍 Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎️ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com

🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

d) copia certificada de la orden de verificación sanitaria 24-SL-0400-04296-TG- de 11 de noviembre de 2024 emitida por el Dr. Juan Abad de Jesús, Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), y dirigido al propietario, responsable, representante legal, encargado u ocupante de SAGA FRUIT, S.A DE C.V. ubicado en avenida Ballena, número 127, Justo Sierra, en Ciudad del Carmen, Campeche, entre calles Tiburón.

e) Impresión de la captura de pantalla de la llamada telefónica de 11 de noviembre de 2024 a las 19:30 horas, realizada por Carlos Castillo a un tercero de ocupación Periodista del medio Telemar.

f) Impresión de la captura de pantalla de una conversación de mensajería WhatsApp sostenida el 11 de noviembre de 2024 entre el Lic. José del Carmen Notario Zavala, Titular de la Coordinación Regional Número 3 de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, con el C. David Abreu, de ocupación Periodista.

Documentales todas ellas, a las que se otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 685 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, por disposición de su artículo 11 (POR LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), y su correlativo 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), en atención a que fueron ratificadas en cuanto a su contenido y firma, quienes la suscribieron y adminiculada con diversos testigos de cargo, que comparecieron al **acta administrativa** que motiva este dictamen, en las que al dar razón fundada de su dicho, coincidieron tanto en lo esencial como en lo incidental de las acciones investigadas y con las que **se acredita que el trabajador Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza**

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



AC

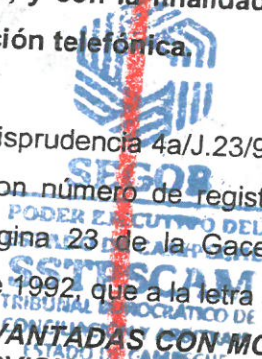
confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, manejó de manera indebida documentación oficial, ya que el 11 de noviembre de 2024, sustrajo de las instalaciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), sin autorización y sin justificación legal alguna, la orden de verificación sanitaria No. 24-SL-0400-04296-TG a realizarse el 12 de ese mismo mes y año en el establecimiento SAGA FRUIT, S.A DE C.V. con domicilio en avenida Ballena, número 127, Justo Sierra, en Ciudad del Carmen, Campeche, y con la finalidad de hacerlo del conocimiento de terceros a través de comunicación telefónica.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 4a/J.23/92 de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, con número de registro digital 207821, Octava Época, materia laboral, visible en la página 23 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 58, octubre de 1992, que a la letra señala:

"ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SOLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES.

Tomando en consideración que en las relaciones laborales con sus servidores públicos, el Estado no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato de trabajo, según lo ha establecido la jurisprudencia de esta Suprema Corte, y que cuando el titular de una dependencia burocrática (o la persona indicada para ello), ordena el levantamiento del acta administrativa que exige el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales rescisorias que especifica ese mismo ordenamiento, tampoco lo hace como autoridad, sino asimilado a un patrón, debe considerarse dicha acta como un documento privado. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 46, fracción V y 127 bis, de dicha ley, toca al titular de cada dependencia ejercitar la acción para demandar la terminación de los efectos del nombramiento del servidor público y, asimismo, le corresponde la carga de probar la existencia de la causal relativa. En ese contexto, si en el acta administrativa se contiene la razón por la cual se demanda la terminación de los efectos de un nombramiento, y siendo esa acta un documento privado que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido, para alcanzar tal fuerza se requiere de su perfeccionamiento, lo que se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, dando así oportunidad al trabajador de

comprobamos que el titular Demandante.



SIN TEXTO



**Gobierno
de Todos**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

41

repreguntarles. Tal circunstancia opera independientemente de que el acta no haya sido objetada por el trabajador, pues de no ser así, y concluir que su ratificación sólo procede cuando se objeta, implicaría a su vez la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí o por su orden, sin carga alguna de perfeccionamiento.

Así se tiene que las actuaciones contenidas en el **acta administrativa** que se dictamina, referentes a las documentales que contienen los hechos que dieron origen a la misma y las declaraciones de los testigos de cargo que acreditaron debidamente su idoneidad, concatenadas en su conjunto y analizadas en términos de los artículos 776, 795, 796, 797, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo; 79, 93, 94, 129, 131, 165, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional (POR LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), y su correlativo 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD); resultan suficientes para tener por acreditado que el trabajador **Carlos Ismael Castillo Tuz**, verificador sanitario, con código de plaza **confianza/federalizado cf41057**, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, manejó de manera indebida documentación oficial, ya que el 11 de noviembre de 2024, sustrajo de las instalaciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), sin autorización y sin justificación legal alguna, la orden de verificación sanitaria No. 24-SL-0400-04296-TG a realizarse el 12 de ese mismo mes y año en el establecimiento SAGA FRUIT, S.A DE C.V. con domicilio en avenida Ballena, número 127, Justo Sierra, en Ciudad del Carmen, Campeche, y con la finalidad de hacerlo del conocimiento de terceros a través de comunicación telefónica.

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com

Ⓜ www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Actuar con el que infringió lo previsto en el artículo 46, fracción V, incisos a) y e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), así como en los diversos 47, fracción III, 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y, XIII, y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), pues con su actuar incumplió con su obligación de guardar reserva sobre los asuntos secretos o reservados de los cuales tiene conocimiento con motivos de sus funciones o trabajo; puesto que al sustraer una orden de visita y hacer del conocimiento de su contenido a terceros contravino la naturaleza de la verificación sanitaria y su normativa aplicativa, permitiendo con ello que el establecimiento a verificar tenga la oportunidad de alterar su situación sanitaria, poniendo en riesgo la salud pública.

En relación a lo anterior, es preciso señalar que el trabajador Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, al emitir su versión de los hechos en la diligencia de acta administrativa celebrada con motivo de los actos que se le imputan, en la que, en síntesis, señaló que en efecto el 11 de noviembre estuvo en actividades de verificación en el municipio de Calkiní, retornando a esta ciudad aproximadamente a las 18:00-19:00 hrs.; hizo entrega de su trabajo y tomó las órdenes de visita y un paquete asignado a ciudad del Carmen, y se retiró a su domicilio; que recibió una llamada del Ingeniero Baltazar preguntándole por las órdenes de verificación para Ciudad del Carmen y le contestó que las tenía en su poder, en su mochila, y le fue solicitado que las regresara de inmediato a las oficinas de las COPRISCAM, ya que presentaban errores en los datos de emisión; que regresó a las instalaciones de COPRISCAM aproximadamente a las 20:00 hrs, y entregó al químico Rafael Flores los

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



paquetes, quien le dijo que presentaban errores en sus datos y que probablemente se cancelaba la comisión a Ciudad del Carmen por falta de combustible, por lo que se retiró.

Al respecto, debe decirse que tal versión de los hechos constituye una aceptación de los hechos que se le atribuyen y que son motivo de análisis en esta resolución, puesto que se sitúa en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de los mismos, ya que de manera lisa y llana acepta y corrobora el hecho de que el 11 de noviembre de 2024, entre las 19:00 y 20:00 horas aproximadamente sustrajo de las instalaciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), sin autorización y sin justificación legal alguna, la orden de verificación sanitaria No. 24-SL-0400-04296-TG a realizarse el 12 de ese mismo mes y año en el establecimiento SAGA FRUIT, S.A DE C.V. con domicilio en avenida Ballena, número 127, Justo Sierra, en Ciudad del Carmen, Campeche, y hacerlo del conocimiento de terceros a través de comunicación telefónica, ya que como de su propia versión de se aprecia que recibió una llamada del ingeniero Baltazar Arceo Ramírez preguntándole por las órdenes de verificación de Ciudad del Carmen a lo que respondió que las tenía en su poder en el interior de su mochila, recibiendo en ese momento la orden de regresarlas a las instalaciones de la COPRISCAM.

Asimismo, en cuanto a lo también manifestado por el citado trabajador Ismael Carlos Castillo Tuz, de manera literal: *"me llama la atención que el primer mensaje que señala en la declaración del licenciado notario las 15:52 hrs de recibido el primer mensaje de WhatsApp, siendo que a esa hora yo no me encontraba en la ciudad capital y las ordenes las tomé de mi repisa de trabajo a la hora que regresé de Calkiní y le digo puede cotejar de mi última acta de verificación realizada ese día y consultar la hora en que me registró la cámara o el guardia de mi entrada y entrega del vehículo hasta el día de hoy yo no había recibido comunicación verbal o escrita de esta situación por lo que mi declaración es espontánea y para fines aclaratorios, caber señalar que no soy el único verificador asignado a realizar la visita. Sin más que manifestar."*; tampoco abona a su favor, dado que poner en duda la temporalidad de los hechos y la versión de los mismos en el acta

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

administrativa, emitida por el testigo de cargo Lic. José Del Carmen Notario Zavala, Titular de la Coordinación Regional número 3 de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, con sede en ciudad del Carmen, Campeche, se trata de apreciaciones subjetivas y esgrimidas con mero ánimo defensivo, máxime que su dicho no está sustentado en ningún medio de prueba que pudiera contravenir las imputaciones que pesan en su contra.

Ante tales acontecimientos se tiene que en el **Acta Administrativa** que se dictamina, quedó plenamente acreditado en primer término, lo previsto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a las garantías de audiencia, legalidad y debido proceso, y en segundo término, las conductas que se atribuyen al **trabajador Carlos Ismael Castillo Tuz, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, consistentes en: manejo indebido de documentación oficial, ya que el 11 de noviembre de 2024, sustrajo de las instalaciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), sin autorización y sin justificación legal alguna, la orden de verificación sanitaria No. 24-SL-0400-04296-TG a realizarse el 12 de ese mismo mes y año en el establecimiento SAGA FRUIT, S.A DE C.V. con domicilio en avenida Ballena, número 127, Justo Sierra, en Ciudad del Carmen, Campeche, y con la finalidad de hacerlo del conocimiento de terceros a través de comunicación telefónica; incumpliendo con su obligación de guardar reserva sobre los asuntos secretos o reservados de los cuales tiene conocimiento con motivos de sus funciones o trabajo; puesto que al sustraer una orden de visita y hacer del conocimiento de su contenido a terceros contravino la naturaleza de la verificación sanitaria y su normativa aplicativa, permitiendo con ello que el establecimiento a verificar tenga la oportunidad de alterar su situación sanitaria, poniendo en riesgo la salud pública.**

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



**Gobierno
de Todos**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

CUARTO.- Por los motivos que preceden, y conforme a lo estipulado en el artículo 46, fracción V, incisos a) y e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), así como en los diversos 47, fracción III, 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y, XIII, y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), SE DICTAMINA QUE RESULTA PROCEDENTE IMPONER AL C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ, LA SANCIÓN CONSISTENTE EN CESE EN LA PLAZA con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, POR CAUSA JUSTA Y SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO DE servicios DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), POR HABER INCURRIDO EN ACTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y QUE CONSTITUYEN CAUSAS RAZONABLES DE PERDIDA DE CONFIANZA.

POR LO QUE EL TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM), EN SU CASO, DEBERÁ INSTRUIR AL C. CARLOS CASTILLO TUZ A INICIAR SU PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE DICTAMEN, EN OBSERVANCIA A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.

QUINTO.- En tanto que **CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ** se desempeñó como servidor público al servicio del Gobierno del Estado de Campeche, le comprenden las disposiciones tanto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuanto de la Ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche,

SIN TEXTO



con apoyo en los artículos 22, fracción XV y 41 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 27, fracciones XII, XVI, XIX, XX Y XLII del Reglamento Interior de la Contraloría; 64, fracción II, y del 90 al 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en consecuencia, **DESE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para que en ejercicio de sus facultades, proceda a conocer de la conducta del servidor público **CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ** y, en caso de considerarlo justificado investigar y determinar la existencia de responsabilidades administrativas que estime procedente.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se dictamina que el trabajador **CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, infringió lo previsto en el artículo 46, fracción V, incisos a) y e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), así como en los diversos 47, fracción III, 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y, XIII, y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), toda vez que incurrió en manejo indebido de documentación oficial, ya que el 11 de noviembre de 2024, sustrajo de las instalaciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), sin autorización y sin

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



justificación legal alguna, la orden de verificación sanitaria No. 24-SL-0400-04296-TG a realizarse el 12 de ese mismo mes y año en el establecimiento SAGA FRUIT, S.A DE C.V. con domicilio en avenida Ballena, número 127, Justo Sierra, en Ciudad del Carmen, Campeche; y con la finalidad de hacerlo del conocimiento de terceros a través de comunicación telefónica.

SEGUNDO.- Atento a los motivos expuestos en los **considerandos PRIMERO a CUARTO**, así como en el **resolutivo PRIMERO** de este dictamen de resolución, tomando como base los principios de congruencia, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley, con fundamento en el artículo 46, fracción V, incisos a) y e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), así como en los diversos 47, fracción III, 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y, XIII, y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), **SE IMPONE A CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ, LA SANCIÓN CONSISTENTE EN CESE EN LA PLAZA Con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, POR CAUSA JUSTA Y SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO DE servicios DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), POR HABER INCURRIDO EN ACTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y QUE CONSTITUYEN CAUSAS RAZONABLES DE PERDIDA DE CONFIANZA.**

POR LO QUE EL TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM) DEBERÁ INSTRUIR A DICHO FUNCIONARIO PÚBLICO, EN SU CASO, A INICIAR SU

SIN TEXTO



GOBIERNO
DE TODOS



SALUD

GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

18

PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE DICTAMEN, EN OBSERVANCIA A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 46, 47, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (POR LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO); 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y XIII, y 50, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), NOTIFÍQUESE ESTE DICTAMEN DE RESOLUCIÓN DE **SANCIÓN AL TRABAJADOR CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ.**

CUARTO.- En atención a los motivos expuestos en el considerando QUINTO, así como en el resolutivo PRIMERO de este dictamen de resolución; DESE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en ejercicio de sus facultades, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, fracción XV y 41 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 27, fracciones XII, XVI, XIX, XX Y XLII del Reglamento Interior de la Contraloría; 64, fracción II, y del 90 al 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, proceda a conocer de la conducta del servidor público CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ y, en caso de considerarlo justificado investigar y determinar la existencia de responsabilidades administrativas que estime procedente.

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com

Ⓜ www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO.



**Gobierno
de Todos**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

QUINTO.- Mediante oficio que al efecto se gire, remítase copia de la presente resolución de dictamen al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), Dirección General del INDESALUD, Dirección Administrativa del INDESALUD, Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, y Titular del Órgano Interno de Control del INDESALUD, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo dictamina el LIC. ROLANDO ALONSO CABALLERO BALÁN, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), con fundamento en el artículo 9, fracción XVI, del Reglamento Interior de dicha Institución.

ESTADO DE CAMPECHE
COPRISCAM
TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE
REGULACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADO DE CAMPECHE

**LICENCIADO ROLANDO ALONSO CABALLERO BALÁN.
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
(INDESALUD).**

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx

SIN TEXTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**INDESALUD -
SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

**AVISO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL
SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO DE SERVICIOS
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD)**

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de enero de 2025.

**C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ,
VERIFICADOR SANITARIO, CON CÓDIGO DE
PLAZA CONFIANZA/FEDERALIZADO CF41057,
TÉCNICO EN VERIFICADOR/DICTAMINADOR O SANEAMIENTO "B",
CON HORARIO DE 08:00 A 15:30 HORAS
EN LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM).
PRESENTE.**

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 46, 47, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (POR LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO); 48 fracción II, 49 fracción I y último párrafo, y 50, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), por medio del presente notifico a usted que a partir de hoy se da por terminada por causa justa la relación laboral que le unía con el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD) y sin responsabilidad para este último, en su nombramiento como verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, conforme lo resuelto en el dictamen de fecha 10 de enero de 2025, relativo al acta administrativa de 06 de diciembre de 2024; dictamen en el que se acreditó que usted infringió lo dispuesto en el artículo 46, fracción V, incisos a) y e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), así como en los diversos 47, fracción III, 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y, XIII, y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), toda vez que incurrió en manejo indebido de documentación oficial, ya que el 11 de noviembre de 2024, sustrajo de las instalaciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), sin autorización y sin justificación legal alguna, la orden de verificación sanitaria No. 24-SL-0400-04296-TG a realizarse el 12 de ese mismo mes y año en el establecimiento SAGA FRUIT, S.A DE C.V. con domicilio en avenida Ballena, número 127, Justo Sierra, en Ciudad del Carmen, Campeche, y con la finalidad de hacerlo del conocimiento de terceros a través de comunicación telefónica; dictamen cuyos resolutivos son los siguientes:

"Por lo anteriormente fundado y motivado se:

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx



RESUELVE

PRIMERO.- Se dictamina que el trabajador **CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ**, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, infringió lo previsto en el artículo 46, fracción V, incisos a) y e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), así como en los diversos 47, fracción III, 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y, XIII, y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), toda vez que incurrió en manejo indebido de documentación oficial, ya que el 11 de noviembre de 2024, sustrajo de las instalaciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), sin autorización y sin justificación legal alguna, la orden de verificación sanitaria No. 24-SL-0400-04296-TG a realizarse el 12 de ese mismo mes y año en el establecimiento SAGA FRUIT, S.A DE C.V. con domicilio en avenida Ballena, número 127, Justo Sierra, en Ciudad del Carmen, Campeche, y con la finalidad de hacerlo del conocimiento de terceros a través de comunicación telefónica.

SEGUNDO.- Atento a los motivos expuestos en los considerandos **PRIMERO** a **CUARTO**, así como en el resolutive **PRIMERO** de este dictamen de resolución, tomando como base los principios de congruencia, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley, con fundamento en el artículo 46, fracción V, incisos a) y e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), así como en los diversos 47, fracción III, 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y, XIII, y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), **SE IMPONE A CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ, LA SANCIÓN CONSISTENTE EN CESE EN LA PLAZA Con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, POR CAUSA JUSTA Y SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO DE servicios DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), POR HABER INCURRIDO EN ACTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y QUE CONSTITUYEN CAUSAS RAZONABLES DE PERDIDA DE CONFIANZA.**

POR LO QUE EL TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM) DEBERÁ INSTRUIR A DICHO FUNCIONARIO PÚBLICO, EN SU CASO, A INICIAR SU PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE DICTAMEN, EN OBSERVANCIA A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 46, 47, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (POR LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO); 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y XIII, y 50, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

📍 Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎️ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com

🌐 www.campeche.salud.gob.mx



51

Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), **NOTIFÍQUESE ESTE DICTAMEN DE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN AL TRABAJADOR CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ.**

CUARTO.- En atención a los motivos expuestos en el considerando **QUINTO**, así como en el resolutivo **PRIMERO** de este dictamen de resolución; **DESE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para que en ejercicio de sus facultades, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, fracción XV y 41 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 27, fracciones XII, XVI, XIX, XX Y XLII del Reglamento Interior de la Contraloría; 64, fracción II, y del 90 al 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, proceda a conocer de la conducta del servidor público **CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ** y, en caso de considerarlo justificado investigar y determinar la existencia de responsabilidades administrativas que estime procedente.

QUINTO.- Mediante oficio que al efecto se gire, remítase copia de la presente resolución de dictamen al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), Dirección General del INDESALUD, Dirección Administrativa del INDESALUD, Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, y Titular del Órgano Interno de Control del INDESALUD, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo dictamina el **LIC. ROLANDO ALONSO CABALLERO BALÁN**, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), con fundamento en el artículo 9, fracción XVI del Reglamento Interior de dicha Institución."

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos legales y administrativos correspondientes.

LIC. ROLANDO ALONSO CABALLERO BALÁN.
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA
DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD).

RECIBE : Carlos I. Castillo Tuz
FIRMA: _____

14/ Enero/ 2024
9:40 hrs

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

SIN TEXTO

52



Gobierno de Todos



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRIVILEGIOS SOCIALES
H. TRIBUNAL BURECRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SEGOB
PODERE EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

14 MAR 2025
RECIBIDO: FINANCIERAS DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

Núm. Oficio: 019/2025/SJUR-INDESALUD.
Asunto: NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN DE RESOLUCIÓN.

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de enero de 2025.

C. CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ,
VERIFICADOR SANITARIO, CON CÓDIGO DE PLAZA CONFIANZA/FEDERALIZADO CF41057,
TÉCNICO EN VERIFICADOR/DICTAMINADOR O SANEAMIENTO "B",
CON HORARIO DE 08:00 A 15:30 HORAS
EN LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM).
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 739, 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo, aplicados de manera supletoria conforme a los dispuesto por el numeral 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (POR LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO); 8 y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD); por medio del presente notifico (haciéndole entrega de copia íntegra del mismo) el dictamen en definitiva de fecha 10 de enero de 2025, relativo al acta administrativa de 06 de diciembre de 2024, instaurada al trabajador CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM) con sede en esta ciudad, respecto de las constancias de hechos de 13 de noviembre de 2024, respectivamente, cuyos resolutivos son los siguientes:

"Por lo anteriormente fundado y motivado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se dictamina que el trabajador **CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ, verificador sanitario, con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad,** infringió lo previsto en el artículo 46, fracción V, incisos a) y e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), así como en los diversos 47, fracción III, 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y, XIII, y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), toda vez que incurrió en manejo indebido de documentación oficial, ya que el 11 de noviembre de 2024, sustrajo de las instalaciones de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), sin autorización y sin justificación legal alguna, la orden de verificación sanitaria No. 24-SL-0400-04296-TG a realizarse el 12 de ese mismo mes y año en el establecimiento SAGA FRUIT, S.A DE C.V. con domicilio en avenida Ballena, número 127, Justo

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com

🌐 www.campeche.salud.gob.mx



Sierra, en Ciudad del Carmen, Campeche, y con la finalidad de hacerlo del conocimiento de terceros a través de comunicación telefónica.

SEGUNDO.- Atento a los motivos expuestos en los considerandos **PRIMERO a CUARTO**, así como en el resolutivo **PRIMERO** de este dictamen de resolución, tomando como base los principios de congruencia, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley, con fundamento en el artículo 46, fracción V, incisos a) y e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional (EN LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO), así como en los diversos 47, fracción III, 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y, XIII, y 50 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), SE IMPONE A CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ, LA SANCIÓN CONSISTENTE EN CESÉ EN LA PLAZA Con código de plaza confianza/federalizado cf41057, técnico en verificador/dictaminador o saneamiento "b", con horario de 08:00 a 15:30 horas en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), con sede en esta ciudad, POR CAUSA JUSTA Y SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO DE servicios DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), POR HABER INCURRIDO EN ACTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y QUE CONSTITUYEN CAUSAS RAZONABLES DE PERDIDA DE CONFIANZA.

POR LO QUE EL TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPRISCAM) DEBERÁ INSTRUIR A DICHO FUNCIONARIO PÚBLICO, EN SU CASO, A INICIAR SU PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE DICTAMEN, EN OBSERVANCIA A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 46, 47, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (POR LOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD POR REMISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO); 48 fracción II, 49 fracciones II, VI, XI y XIII, y 50, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), **NOTIFÍQUESE ESTE DICTAMEN DE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN AL TRABAJADOR CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ.**

CUARTO.- En atención a los motivos expuestos en el considerando **QUINTO**, así como en el resolutivo **PRIMERO** de este dictamen de resolución; **DESE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para que en ejercicio de sus facultades, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, fracción XV y 41 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 27, fracciones XII, XVI, XIX, XX Y XLII del Reglamento Interior de la Contraloría; 64, fracción II, y del 90 al 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, proceda a conocer de la conducta del servidor público CARLOS ISMAEL CASTILLO TUZ y, en caso de considerarlo justificado investigar y determinar la existencia de responsabilidades administrativas que estime procedente.

QUINTO.- Mediante oficio que al efecto se gire, remítase copia de la presente resolución de dictamen al Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com

Ⓜ www.campeche.salud.gob.mx

C. SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE CERTIFICA 53 (CINCUENTA
Y TRES) FOJAS ÚTILES QUE COTEJADAS LAS PRESENTES
FOTOCOPIAS CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA,
LAS MISMAS CONCUERDAN EN TODAS SUS PARTES.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Abril de 20 26

~~EL C. SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL~~
Mtro. Jorge Andres Uicab Flores



**GOBIERNO
DE TODOS**



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INDESALUD - SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

53

(COPRISCAM), Dirección General del INDESALUD, Dirección Administrativa del INDESALUD, Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, y Titular del Órgano Interno de Control del INDESALUD, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo dictamina el LIC. ROLANDO ALONSO CABALLERO BALÁN, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), con fundamento en el artículo 9, fracción XVI, del Reglamento Interior de dicha Institución."

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos legales y administrativos correspondientes.

LIC. ROLANDO ALONSO CABALLERO BALÁN.
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA
DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD).

SEGOB
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
STPSCAM
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONCUACION Y ARBITRAJE
ESTADO DE CAMPECHE

RECIBE: CARLOS ESPINOSA GARCIA

FIRMA: _____

14/01/2021
24/01/21

SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INDESALUD.

©Calle 10 #286-A Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche ☎ (981) 81-198-70 ext. 2273 correo electrónico: sjuridicoindesalud@gmail.com
🌐 www.campeche.salud.gob.mx